

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p> <p>RECIBIDO 24 MAY 2022 HORA: 10:02 RECEBE: <i>Alonso</i> RECEPCIÓN</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1012/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 18/05/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Aguascalientes, Ags., a 18 de mayo del año 2022.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el C. **CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, adscrito a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

## RESULTADOS

**PRIMERO.** - Que en fecha 18 de abril del año 2022, el Ing. **Sergio Alejandro Estrada Zamora**, actuando en su carácter de **Jefe del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**, adscrito a la **Dirección General de Gestión y Educación Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes** interpuso una queja ante el C.P. **Lorenzo Campos García**, en su carácter de **Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, con el objeto de exponer ciertos hechos suscitados en torno al desempeño del trabajador el C. **CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, ahora trabajador presunto indiciado, quien presuntamente incumplió sus obligaciones laborales, tal y como se describe de manera textual a continuación:

**"C.P. LORENZO CAMPOS GARCÍA  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SSMAA  
PRESENTE**

**SERGIO ALEJANDRO ESTRADA ZAMORA**, en el ejercicio de mis atribuciones como Servidor Público y jefe inmediato del C. **CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, quien se desempeña como "Técnico de Evaluación Sector Terciario" del departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, adscrito a la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental de esta Secretaría, por medio del presente comparezco para señalar lo siguiente:

1. - El dia 24 de febrero de 2022, siendo aproximadamente las 09:00 horas, el C. Carlos Armando Romo Rivera, asistió a la "Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo Estatal de Gestión Ambiental" realizada en el Teatro Gabilondo Soler del Centro de Educación Ambiental y Recreativo "Rodolfo Landeros Gallegos", firmando en el registro de asistencia como "Presidente Colegio Ciencias Ambientales" representando al "Colegio de Ciencias Ambientales del Estado de Aguascalientes" (se anexa copia simple, toda vez que el original se encuentra en resguardo del Biól. Salvador Morelos Ochoa, ANEXO 1). En el mismo sentido, ha realizado declaraciones (ANEXO 2) en su cargo de "Presidente del Colegio de Ciencias Ambientales" ante el periódico denominado "El Heraldo de Aguascalientes", una del dia 22 de febrero de 2022 sobre el Relleno Sanitario "San Nicolás" (enlace: <https://www.heraldo.mx/concluyo-la-vida-util-del-relleno-sanitario/>) siendo que a solicitud del municipio de Aguascalientes se encuentra desde el 14 de enero de 2022 en trámite una modificación al Proyecto denominado "Relleno Sanitario San Nicolás Etapa Sexta-A" con número de expediente SSMAA-DIRA-1707-18, así como una declaración el pasado 06 de marzo de 2022 (enlace: <https://www.heraldo.mx/expansion-de-la-ciudad-ahoga-espacios-verdes/>) en la cual declara que "se están generando muchos desarrollos habitacionales aislados con cotos que están unidos por una sola vía de comunicación, que no cuentan con los servicios adecuados y cuyos pozos son de uso agrícola" a pesar de que él forma parte del equipo de Evaluación del Impacto Ambiental de esta Secretaría, y participa en la Evaluación del Impacto Ambiental, tiene acceso

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1012/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 18/05/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	---

al Archivo del Departamento y entre otras cosas, revisa desarrollos habitacionales, factibilidades de agua potable, drenaje y alcantarillado, etc., en ejercicio de sus funciones.

2.- En la página de Facebook del "Colegio de Ciencias Ambientales", específicamente en la publicación <https://www.facebook.com/colegioambientales/posts/pfbid02VwgfhnbSFGsV3zhDBrgLpeqiXw6jfq7QhnEYJEr4mwcv4ncg2vVBE14dEDjMtsVVI> se exhibe como socio al C. Carlos Armando Romo Rivera, haciendo mención a su trabajo en la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua como técnico de evaluación. (Se anexa impresión de la página mencionada como prueba, ANEXO 3).

3.- En la foto de la publicación mencionada, se observa al C. Carlos Armando Romo Rivera (se anexa foto, ANEXO 4) que viste con un chaleco el cual contiene en su lado derecho (lado izquierdo de la foto), el logotipo de "CATROB, S. DE R.L." (se anexa copia simple de tarjeta de presentación del director de CATROB, S. DE R.L., ANEXO 5).

Es de suma importancia mencionar que dicha empresa presenta ante esta Secretaría muchos trámites en materia de impacto ambiental que requieren dictaminación y al contar esta Secretaría con 4 evaluadores, aproximadamente un cuarto (25%) de los trámites eran asignados al C. Carlos Armando Romo Rivera, tan es así que solo en los últimos 6 meses de 2021 se le asignaron los siguientes proyectos de la empresa de consultoría denominada CATROB, S. DE R.L.:

- a) Expediente SSMAA-DIRA-2226, Proyecto "Planta de Producción de concreto y premezclados" de fecha 08-sep-2021,
- b) Expediente SSMAA-DIRA-2237, Proyecto "SM Express de Aguascalientes, S. A. de C. V." de fecha 30-sep-2021 (ANEXO 6),
- c) Expediente SSMAA-DIRA-2258, Proyecto "Recicladora Ambiental de Aguascalientes, S.A. de C.V." de fecha 17-nov-2021,
- d) Expediente SSMAA-DIRA-2272, Proyecto "ECOMEXTRA, S.A. de C.V." de fecha 03-dic-2021 (ANEXO 7), y
- e) Expediente SSMAA-DIRA-2282, Proyecto "Acabados electrolíticos de Aguascalientes, S. A. de C.V." de fecha 14-dic-2021.

Trámites que fueron dictaminados por el C. Carlos Armando Romo Rivera, como PROCEDENTES en los cuales curiosamente en ningún momento hubo observaciones negativas o se previno por incumplimiento de Requisitos, siendo que en otros casos recientes evaluados por el mismo Consultor se han tenido respuestas negativas:

- a) Expediente SSMAA-DIRA-2231, Proyecto "ECOMEXTRA, S.A. de C.V." de fecha 17-sep-2021, resolución NO PROCEDENTE, evaluado y resuelto por la C. Martha Sarai Rodríguez Meza (ANEXO 8).
  - b) Expediente SSMAA-DIRA-2249, Proyecto "Banco de Materiales Las Conejeras" de fecha 03-dic-2021, resolución NO PROCEDENTE, evaluado y resuelto por la C. Lorena del Carmen Castaño Alba (ANEXO 9).
- Se anexan copias de los oficios resolutivos.

4. El 07 de febrero de 2020, El 07 de febrero de 2020, fue recibido en la Secretaría para evaluación y resolución de Impacto Ambiental el Informe Preventivo del Proyecto denominado "Recuperación y Rehabilitación de El Banco" a favor del C. Armando Manuel Pérez Jiménez, mismo que quedó registrado en el expediente SSMAA-DIRA-1985-2020. Dicho Informe fue elaborado por el C. Roberto Margain Hernández (ANEXO 10), quién como se expone en el punto anterior labora para la empresa de gestoría "CATROB, S. DE R.L." El Proyecto en cuestión también fue evaluado y resuelto por el C. Carlos Armando Romo Rivera, expediente SSMAA-DIRA-1985-2020 el cual fue autorizado mediante el oficio SSMAA/DGGyPA/01229/2020 (ANEXO 11), sin embargo no fue pagado y únicamente presentaron una copia fotostática de un pago que no corresponde al concepto de "Recepción, Evaluación, Verificación y Emisión del Dictamen del Informe Preventivo" (ANEXO 12) que, de acuerdo con el artículo 12, inciso II, subinciso 1) numeral B) de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2020, por la cantidad de \$6,185.00 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS), en el mismo sentido, el 11 de mayo de 2020 se requirió una "Modificación al Proyecto Autorizado" la cual fue otorgada mediante el oficio OFICIO/DGGyPA/DIRA/0504/2020 (ANEXO 13), nuevamente dictaminada por el C. Carlos Armando Romo Rivera, solicitud que tampoco incluyó el concepto de pago que, de acuerdo con el artículo 12, inciso II, subinciso 1) numeral D) de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2020, corresponde

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1012/2022</p>
	<p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>Fecha de Liberación: 18/05/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

a una cantidad de \$5,775.00 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS) por lo que, presuntamente podría haber un daño al erario público.

Lo anterior, toda vez que, el compañero Carlos Armando Romo Rivera, al tener intereses personales con la empresa señalada por ser uno de los socios, determina procedentes los trámites que presentan ante esta Secretaría como trabajador adscrito a la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental en el área de Impacto y Riesgo Ambiental, sin que se reúnan todos y cada uno de los requisitos que se necesitan para poder ser sometidos a dicha evaluación. Resultando con ello ser juez y parte en los asuntos ya mencionados.

5. El 24 de febrero de 2022 en la página del Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes (enlace <https://www.facebook.com/colegioambientales/posts/pfbid02izWaYGubr31ZHVT1c17gBQCupMvU22x6PoWD8uxjvCTKKNKCMg6pxFW8wIGEpPPHl>) (se anexa impresión, ANEXO 14), se publicó una convocatoria para un curso con costo de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de título "Gestión Ambiental para principiantes", en dicha publicidad aparece el número telefónico de la C. Anahí Geosuli Cruz Aguilar, también adscrita a la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental, quién desde enero de 2018 se desempeña como evaluadora y dictaminadora en el Departamento de Gestión Integral de los Residuos.

En la publicación, hay un enlace a un formulario (se anexa impreso, ANEXO 15), en el que se detalla que el registro cuesta \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que se llevó a cabo los días 26 y 27 de marzo y entre los temas a tratar está la formación básica en temas de gestión y procedimientos ambientales, indicando el número telefónico de la C. Anahí Geosuli Cruz Aguilar para que ella proporcione los datos bancarios para los depósitos o transferencias.

6. De lo anterior, se solicitó información al correo electrónico "colegioambientales@hotmail.com" el cual fue proporcionado en la publicación mencionada, solicitando los nombres de los expositores del curso, ante lo cual, el sábado 5 de marzo de 2022 se recibió una respuesta por ese medio (ANEXO 16), en el cual explican que el ponente será el LCA. Carlos Armando Romo Rivera y anexan una semblanza del mismo (ANEXO 17), en la cual se mencionan sus 13 años de experiencia en el sector gubernamental en impacto ambiental, así como la impartición de cursos y diplomados en la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.

7. En la publicación (<https://www.facebook.com/colegioambientales/photos/pcb.341685064676772/341684971343448/>) perteneciente al mismo colegio se aprecia a los C. Carlos Armando Romo Rivera y la C. Anahí Geosuli Cruz Aguilar como integrantes del Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes (ANEXO 18) y al C. Carlos Armando Romo Rivera impartiendo un curso sobre "Informe Preventivo" (ANEXO 19).

8. Tanto el C. Carlos Armando Romo Rivera y la C. Anahí Geosuli Cruz Aguilar como trabajadores adscritos a la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental de esta Secretaría, dentro sus funciones está el evaluar y dictaminar resoluciones en materia ambiental, además, de que tienen contacto directo con los promotores (solicitantes de los trámites). También parte del trabajo que desempeñan dichas personas es atender las dudas de la ciudadanía respecto a los trámites o "gestión ambiental", que se tramitan dentro de esta Secretaría, orientándolos a realizar su trámite y con el riesgo de que promocionen cursos o gestores específicos, como de la empresa CATROB, S. DE R.L., o que les subsanen falta de requisitos sin haber requerimientos para la admisión de sus trámites y se determinen procedentes.

9. Cabe hacer mención que en el Manual de Procedimientos de la Secretaría, SSMAA-MPR vigente, en la página 209 el C. Carlos Armando Romo Rivera firma como responsable del procedimiento DGGyPA-P08-PR01 que se refiere a la "Evaluación y Resolución en Materia de Impacto Ambiental", el cual en la página 211, inciso b de las Políticas de Operación describen los principios a los que debe apegarse la Evaluación de Impacto Ambiental, entre los que se incluye que el personal estará impedido de realizar la evaluación en el supuesto de parentesco, amistad o algún interés directo o indirecto. Y en el inciso b.4 que el personal deberá prestar sus servicios de orientación o capacitación en el



ámbito que le corresponde dentro o fuera de su horario laboral de forma GRATUITA, mientras cuente con empleo en la Secretaría (ANEXO 20).

Es decir, que, todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquel, sea administrador de sociedad o entidad interesada, o tenga litigio pendiente con algún interesado; tenga interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo; hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesados o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento; exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público que la demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior; intervenga como perito o como testigo en el asunto de que se trata; tenga relación de servicio, sea cual fuere su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto; y por cualquier otra causa prevista en la ley.

Por lo que de estar el servidor público en cualquiera de los supuestos anteriores deberá tan pronto tenga conocimiento de la misma se excusará de intervenir en el procedimiento de resolución y lo debió de haber comentado a su superior inmediato, para que dentro de sus facultades turne el asunto a otro dictaminador para resuelva, bajo la supervisión de su superior jerárquico, situación que no sucedió, tan es así que como ya lo mencione el C. Carlos Armando Romo Rivera, jamás se excuso ni hizo del conocimiento a su superior jerárquico de que tenía interés en dichos asuntos. Sirve de apoyo a lo anterior el artículo 3ero, fracción VI, de la "Ley General de Responsabilidades Administrativas", última reforma en el DOF 22-11-2021, el cual define el "Conflicto de Interés" como "La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios".

En este orden de ideas, el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes establece que:

"Incurre en actuación bajo conflicto de interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo, comisión o función en cualquier forma, la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determinen las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos."

Por último, el día 11 de abril de 2022, personalmente he estado atendiendo una solicitud por escrito realizada por la empresa "RÍO LIMPIO LIMPIEZAS ECOLÓGICAS, S.A. DE C.V.", por lo que al revisar el expediente de Impacto Ambiental número SSMAA-DIRA-2036-2020, correspondiente al Proyecto "Centro Río Limpio para Tratamiento de Agua y Composteo" de la empresa denominada "RÍO LIMPIO LIMPIEZAS ECOLÓGICAS, S.A. DE C.V.", que fuera autorizado mediante el oficio SSMAA/DGGyPA/02292/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 (ANEXO 21), autorización realizada por el C. Carlos Armando Romo Rivera como consta en la tira de iniciales al final del documento con sus iniciales "carr" y su rúbrica personal al calce de cada foja de dicha autorización, fue otorgada sin que el interesado haya realizado el pago correspondiente a "Evaluación y Resolución del Informe Preventivo", presentando en lugar de este un pago por un trámite correspondiente al Manejo Integral de Residuos (ANEXO 22). Haciendo hincapié, que la solicitud mencionada para el Proyecto en cuestión, fue elaborada como se manifiesta en la página 15 del Informe Preventivo, por la empresa de consultoría "CATROB" y los C. Víctor Manuel Jaimez y C. Roberto Margain Hernández (ANEXO 23).

Dicha situación se hace de su conocimiento, toda vez que se trata de una falta grave por ser juez y parte dentro como trabajador de esta Secretaría y como socio de la empresa "CATROB, S. DE R.L.", además de no acatar la disposición del Manual de Procedimientos que se encuentran establecido en la Secretaría.



Se informa del inicio del procedimiento administrativo sancionador que se realizará a efecto de que se impongan las sanciones administrativas, disciplinarias y resarcitorias que en su caso correspondan.

(...)".

**SEGUNDO.** - Visto lo descrito en el resultando que antecede, es apreciable que las conductas que han quedado descritas y presuntamente ha observado el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA, quien ocupa el cargo de Técnico de Evaluación Sector Terciario, adscrito al Departamento de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental de la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, trabajador al cual se le atribuye que presuntamente el día 22 de febrero del año en curso, realizó en su carácter de Presidente del Colegio de Ciencias Ambientales del Estado de Aguascalientes, declaraciones acerca del relleno sanitario “San Nicolás”, siendo que a solicitud del Municipio de Aguascalientes se encuentra desde el 14 de enero de 2022 en trámite una modificación al Proyecto denominado “Relleno Sanitario San Nicolás Etapa Sexta-A” con número de expediente SSMAA-DIRA-1707-18; de igual manera, en fecha 06 de marzo de 2022 emitió una declaración, señalando entre otras cosas que se están generando muchos desarrollos habitacionales aislados con cotos que están unidos por una sola vía de comunicación, que no cuenta con servicios adecuados y cuyos pozos son de uso agrícola, todo ello pese a que forma parte del equipo de Evaluación del Impacto Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, participando en la Evaluación de Impacto Ambiental, factibilidades de agua potable, drenaje y alcantarillado, entre otras, en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, le es atribuido que en la página denominada Colegio de Ciencias Ambientales, que forma parte de la red social mundialmente conocida como Facebook, presuntamente se exhibe una publicación en la que se señala al trabajador indiciado como socio, haciéndose mención de su trabajo en la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes como técnico de evaluación; a su vez, en dicha publicación se observa que viste el trabajador con un chaleco el cual contiene en su lado derecho el logotipo de CATROB, S. DE R.L. Señala a su vez el jefe inmediato del trabajador presunto infractor que la empresa citada, cuenta con muchos trámites ante la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, por lo que al contar la dependencia con cuatro evaluadores, el 25 % (veinticinco por ciento) de los referidos trámites fueron asignados al C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA, enunciando cinco trámites asignados al trabajador indiciado en los últimos seis meses, mismos que fueron dictaminados por éste como procedentes sin observaciones negativas y/o prevenciones por incumplimiento a los requisitos, exponiendo a manera de ejemplo, dos casos en los que sus compañeras de trabajo han dictaminado trámites como no procedentes.

Posteriormente, en fecha 07 de febrero del año 2020, se señaló por el jefe inmediato del trabajador presunto infractor, que fue recibido en la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, para evaluación y resolución de Impacto Ambiental un informe preventivo del Proyecto denominado “Recuperación y Rehabilitación de El Banco” a favor del C. Armando Manuel Pérez Jiménez, mismo que quedó registrado en el expediente SSMAA-DIRA-1985-2020. Se mencionó que dicho Informe fue elaborado por el C. Roberto Margain Hernández, quien presuntamente labora para la empresa de gestoría “CATROB, S. DE R.L.” Dicho proyecto, fue evaluado y resuelto por el trabajador indiciado el C. CARLOS



ARMANDO ROMO RIVERA, siendo posteriormente autorizado mediante el oficio SSMAA/DGGyPA/01229/2020, mencionando que no fue pagado y únicamente fue presentada una copia fotostática de un pago que no corresponde al concepto de “Recepción, Evaluación, Verificación y Emisión del Dictamen del Informe Preventivo”, que de acuerdo con el artículo 12, inciso II, sub inciso 1) numeral B) de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2020, correspondía a la cantidad de \$6,185.00 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS); en el mismo sentido, en fecha 11 de mayo de 2020 se requirió una “Modificación al Proyecto Autorizado” la cual fue otorgada mediante el oficio OFICIO/DGGyPA/DIRA/0504/2020, nuevamente dictaminada por el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA, solicitud en la que tampoco fue incluido el concepto de pago que, de acuerdo con el artículo 12, inciso II, sub inciso 1) numeral D) de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2020, correspondía a la cantidad de \$5,775.00 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS), presumiendo que pudiera haber existido un daño al erario público. Lo anterior, toda vez que, el trabajador presunto infractor, el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA, presuntamente contó con intereses personales con la empresa señalada ello en virtud que de acuerdo a lo expuesto por su jefe inmediato, es uno de los socios de la misma, por lo que por dicho razonamiento, determinó procedentes los trámites que la referida empresa presenta ante la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, ello en virtud de encontrarse como trabajador adscrito a la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental en el área de Impacto y Riesgo Ambiental, sin que se reúnan todos y cada uno de los requisitos que se necesitan para poder ser sometidos a dicha evaluación, por lo que, argumenta el jefe inmediato del trabajador indiciado, resultó con ello siendo juez y parte en los asuntos ya mencionados.

Por otra parte, en fecha 24 de febrero de 2022 en la página del Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes de la red social mundialmente conocida como Facebook, fue publicada una convocatoria para el curso denominado “Gestión Ambiental para principiantes”, con un costo de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); apareciendo en dicha publicidad el número telefónico de la C. Anahí Geosuli Cruz Aguilar, quien es trabajadora adscrita a la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes. En dicha publicación se hace referencia a un enlace con un formulario detallando que el registro tuvo un costo de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que se llevó a cabo los días 26 y 27 de marzo del año en curso, señalando además que uno de los temas a tratar sería la formación básica en temas de gestión y procedimientos ambientales. Atendiendo a lo anterior, se solicitó información al correo electrónico “colegioambientales@hotmail.com” el cual fue proporcionado en la publicación mencionada, solicitando los nombres de los expositores del curso, ante lo cual, el sábado 5 de marzo de 2022 fue obtenida una respuesta por dicho medio electrónico, señalando que el ponente sería el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA y anexan una semblanza del mismo, en la cual mencionan cuenta con 13 años de experiencia en el sector gubernamental en impacto ambiental, así como la impartición de cursos y diplomados en la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.

Se señala a su vez que en la página del Colegio de Ciencias Ambientales, perteneciente a la red social Facebook, es posible apreciar en un par de fotografías al trabajador indiciado el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA y la C. Anahí Geosuli Cruz Aguilar, como integrantes del Colegio de Ciencias Ambientales



de Aguascalientes, así como al C. Carlos Armando Romo Rivera impartiendo un curso sobre "Informe Preventivo".

Por otra parte, refiere su jefe inmediato que tanto el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA y la C. Anahí Geosuli Cruz Aguilar como trabajadores adscritos a la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, tienen entre sus funciones las de evaluación y dictaminación de resoluciones en materia ambiental; cuentan además con contacto directo con los solicitantes de los trámites. También señala, parte del trabajo que desempeñan dichos trabajadores, lo es el atender dudas de la ciudadanía respecto a los trámites de gestión ambiental, que se presentan ante la referida Secretaría, orientándolos a realizar su trámite y con el riesgo de que promocionen cursos o gestores específicos, como de la empresa CATROB, S. DE R.L., o que les subsanen falta de requisitos sin haber requerimientos para la admisión de sus trámites y se determinen procedentes.

Finalmente, refiere el jefe inmediato del trabajador indiciado, que en el Manual de Procedimientos de la Secretaría, de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, en su página 209 el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA firmó como responsable del procedimiento DGGyPA-P08-PR01 relativo a "Evaluación y Resolución en Materia de Impacto Ambiental", el cual en la página 211, inciso b de las Políticas de Operación describe los principios a los que debe apegarse la Evaluación de Impacto Ambiental, entre los que se incluyó que el personal estará impedido de realizar la evaluación en el supuesto de parentesco, amistad o algún interés directo o indirecto; asimismo, en el inciso b.4 refiere que el personal deberá prestar sus servicios de orientación o capacitación en el ámbito que le corresponde dentro o fuera de su horario laboral de forma GRATUITA, mientras cuente con empleo en la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.

Concluye el jefe inmediato al referir que, todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquel, sea administrador de sociedad o entidad interesada, o tenga litigio pendiente con algún interesado; tenga interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo; hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesados o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento; exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público que la demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior; intervenga como perito o como testigo en el asunto de que se trata; tenga relación de servicio, sea cual fuere su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto; y por cualquier otra causa prevista en la ley.

TERCERO. - Atendiendo lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el Ing. Sergio Alejandro Estrada Zamora quien ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental adscrito a la Dirección General de Gestión y Educación



Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes y quien es jefe inmediato del referido trabajador, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

**CUARTO.** - Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando por oficio al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del presente procedimiento y al representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes para que comparecieran el día viernes 22 de abril del año en curso, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, con domicilio ubicado en Avenida José María Chávez número 1917, Colonia Prados de Villasunción, en Aguascalientes, Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

**QUINTO.** - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, compareció el Ing. Sergio Alejandro Estrada Zamora quien ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental adscrito a la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, en su calidad de jefe inmediato del trabajador presunto infractor; posteriormente compareció el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA, en su calidad de Técnico de Evaluación Sector Terciario, adscrito al Departamento de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental de la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes; finalmente no se hace constar presencia de representante alguno por parte del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.

Cabe señalar que se contó con la asistencia de los CC. Maribel Casillas Muñoz, en su calidad de Auxiliar de Control Patrimonial, adscrita a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes y Carlos Aguilera Villegas, en su calidad de Auxiliar Administrativo adscrito a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes ambos actuando en su calidad de testigos de asistencia, en el presente procedimiento de investigación laboral.

**SEXTO.** - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del Ing. Sergio Alejandro Estrada Zamora quien ocupa el cargo de Jefe del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental adscrito a la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes; posteriormente se concedió el uso de la voz al C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA, en su calidad de Técnico de Evaluación Sector Terciario, adscrito al Departamento de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental de la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes; cabe señalar que no se contó con la presencia de persona alguna que asistiera en representación del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.



**SÉPTIMO.** - Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, fue remitido en fecha 22 de abril del año 2022 por el **C.P. Lorenzo Campos García**, Coordinador Administrativo de la **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua** del Estado de Aguascalientes, el expediente relativo al procedimiento iniciado al servidor público el **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, a efecto de que esta Dirección General a mi cargo, actuando en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiéndosele en su caso, la sanción a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

**OCTAVO.** - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado** en fecha **29 de abril del año 2022** giró citatorio al **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, para efecto de que se presentara el día **03 de mayo del año 2021**, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo de que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan.

Citatorio el señalado anteriormente, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar de manera personal al **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, en su centro de trabajo recibiendo el citatorio personalmente dicho trabajador.

Atendiendo el citatorio referido en el párrafo primero del presente numeral, la **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA** se presentó y en uso de su derecho de audiencia, manifestó lo que a su derecho convino tal y como se acredita con la comparecencia de esta ante la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

**NOVENO.** - Tomando en cuenta lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, el **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, trabajador adscrito a la **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua** del Estado de Aguascalientes, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto



Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano** de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, servidor público adscrita a la **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponerse a dicho trabajador.

**SEGUNDO.** - Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público el **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) DOCUMENTAL.** - Consistente en la Queja con número MEMO/DGGyEA/DIRA/0027/22 emitida en fecha **18 de abril del año 2022** y sus anexos, suscrita por el Ing. **Sergio Alejandro Estrada Zamora** quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**, adscrito a la **Dirección General de Gestión y Política Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes** y quien es jefe inmediato del trabajador presunto infractor, documento que fue dirigido hacia el C.P. **Lorenzo Campos García**, en su carácter de **Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**.
- B) DOCUMENTAL.** - Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada en fecha **22 de abril del año 2022** y sus anexos, en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, a instancia del Ing. **Sergio Alejandro Estrada Zamora** quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental** adscrito a la **Dirección General de Gestión y Política Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes** y quien es jefe inmediato del trabajador presunto infractor.
- C) DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio de fecha 29 de abril de 2022 con número de oficio **DGCH/0/2022** dirigido al **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, mediante el cual fue notificado éste, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** el día martes 03 de mayo del año 2022 para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1012/2022</p>
	<p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>Fecha de Liberación: 18/05/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

- D) DOCUMENTAL.** - Consistente en el acta de comparecencia de fecha 03 de mayo del año 2022 y sus anexos, levantada con motivo del citatorio señalado en el inciso **C**) del presente.
- E) DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio de fecha **11 de mayo de 2022** con número de oficio **DGCH/0951/2022** dirigido al **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, mediante el cual fue notificado éste, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado** el día **13 de mayo de 2022** para llevar a cabo la notificación personal respecto de la presente resolución que fuera obtenida como conclusión al procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- F) DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio de fecha **16 de mayo de 2022** con número de oficio **DGCH/0994/2022** dirigido al **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, mediante el cual fue notificado éste, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado** el día **18 de mayo de 2022** para llevar a cabo la notificación personal respecto de la presente resolución que fuera obtenida como conclusión al procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- G) DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por el servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes el **Ing. Sergio Alejandro Estrada Zamora** quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental** adscrito a la **Dirección General de Gestión y Política Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, actuando en su calidad de jefe inmediato del trabajador presunto infractor durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a que se hace referencia en el inciso **B**) del presente apartado.
- H) DECLARACIÓN.** - Consistente en la declaración emitida por el **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, trabajador que cuenta con el cargo de **Técnico de Evaluación Sector Terciario** adscrito al **Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de la Dirección General de Gestión y Política Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, ello durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso **B**) del presente apartado.
- I) DECLARACIÓN.** - Consistente en la declaración emitida por el **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, trabajador que cuenta con el cargo de **Técnico de Evaluación Sector Terciario** adscrito al **Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de la Dirección General de Gestión y Política Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, ello durante el levantamiento del acta de comparecencia a la que se hace referencia en el inciso **D**) del presente apartado.



- J) **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

**TERCERO.** - Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Dirección General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA, en su calidad de Técnico de Evaluación Sector Terciario, adscrito al Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de la Dirección General de Gestión y Política Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, misma que consiste en que dicho trabajador presuntamente el día 22 de febrero del año en curso, realizó en su carácter de Presidente del Colegio de Ciencias Ambientales del Estado de Aguascalientes, declaraciones acerca del relleno sanitario "San Nicolás", siendo que a solicitud del Municipio de Aguascalientes se encuentra desde el 14 de enero de 2022 en trámite una modificación al Proyecto denominado "Relleno Sanitario San Nicolás Etapa Sexta-A" con número de expediente SSMAA-DIRA-1707-18; de igual manera, en fecha 06 de marzo de 2022 emitió una declaración, señalando entre otras cosas que se están generando muchos desarrollos habitacionales aislados con cotos que están unidos por una sola vía de comunicación, que no cuenta con servicios adecuados y cuyos pozos son de uso agrícola, todo ello pese a que forma parte del equipo de Evaluación del Impacto Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, participando en la Evaluación de Impacto Ambiental, factibilidades de agua potable, drenaje y alcantarillado, entre otras, en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, le es atribuido que en la página denominada Colegio de Ciencias Ambientales, que forma parte de la red social mundialmente conocida como Facebook, presuntamente se exhibe una publicación en la que se señala al trabajador indiciado como socio, haciendo mención de su trabajo en la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes como técnico de evaluación; a su vez, en dicha publicación se observa que viste el trabajador con un chaleco el cual contiene en su lado derecho el logotipo de CATROB, S. DE R.L. Señala a su vez el jefe inmediato del trabajador presunto infractor que la empresa citada, cuenta con muchos trámites ante la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, por lo que al contar la dependencia con cuatro evaluadores, el 25 % (veinticinco por ciento) de los referidos trámites fueron asignados al C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA, enunciando cinco trámites asignados al trabajador indiciado en los últimos seis meses, mismos que no fueron dictaminados por éste como procedentes sin observaciones negativas y/o prevenciones por incumplimiento a los requisitos, exponiendo a manera de ejemplo, dos casos en los que sus compañeras de trabajo han dictaminado trámites como no procedentes.

Posteriormente, en fecha 07 de febrero del año 2020, se señaló por el jefe inmediato del trabajador presunto infractor, que fue recibido en la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, para evaluación y resolución de Impacto Ambiental un informe preventivo del Proyecto denominado "Recuperación y Rehabilitación de El Banco" a favor del C. Armando Manuel Pérez Jiménez, mismo que quedó registrado en el expediente SSMAA-DIRA-1985-2020. Se mencionó que dicho Informe fue elaborado por el C. Roberto Margain Hernández, quien presuntamente labora para la empresa de gestoría



“CATROB, S. DE R.L.”. Dicho proyecto, fue evaluado y resuelto por el trabajador indiciado el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA, siendo posteriormente autorizado mediante el oficio SSMAA/DGGyPA/01229/2020, mencionando que no fue pagado y únicamente fue presentada una copia fotostática de un pago que no corresponde al concepto de “Recepción, Evaluación, Verificación y Emisión del Dictamen del Informe Preventivo”, que de acuerdo con el artículo 12, inciso II, sub inciso 1) numeral B) de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2020, correspondía a la cantidad de \$6,185.00 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS); en el mismo sentido, en fecha 11 de mayo de 2020 se requirió una “Modificación al Proyecto Autorizado” la cual fue otorgada mediante el oficio OFICIO/DGGyPA/DIRA/0504/2020, nuevamente dictaminada por el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA, solicitud en la que tampoco fue incluido el concepto de pago que, de acuerdo con el artículo 12, inciso II, sub inciso 1) numeral D) de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2020, correspondía a la cantidad de \$5,775.00 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS), presumiendo que pudiera haber existido un daño al erario público. Lo anterior, toda vez que, el trabajador presunto infractor, el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA, presuntamente contó con intereses personales con la empresa señalada ello en virtud que de acuerdo a lo expuesto por su jefe inmediato, es uno de los socios de la misma, por lo que por dicho razonamiento, determinó procedentes los trámites que la referida empresa presenta ante la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, ello en virtud de encontrarse como trabajador adscrito a la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental en el área de Impacto y Riesgo Ambiental, sin que se reúnan todos y cada uno de los requisitos que se necesitan para poder ser sometidos a dicha evaluación, por lo que, argumenta el jefe inmediato del trabajador indiciado, resultó con ello siendo juez y parte en los asuntos ya mencionados.

Por otra parte, en fecha 24 de febrero de 2022 en la página del Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes de la red social mundialmente conocida como Facebook, fue publicada una convocatoria para el curso denominado “Gestión Ambiental para principiantes”, con un costo de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); apareciendo en dicha publicidad el número telefónico de la C. Anahí Geosuli Cruz Aguilar, quien es trabajadora adscrita a la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes. En dicha publicación se hace referencia a un enlace con un formulario detallando que el registro tuvo un costo de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que se llevó a cabo los días 26 y 27 de marzo del año en curso, señalando además que uno de los temas a tratar sería la formación básica en temas de gestión y procedimientos ambientales. Atendiendo a lo anterior, se solicitó información al correo electrónico “colegioambientales@hotmail.com” el cual fue proporcionado en la publicación mencionada, solicitando los nombres de los expositores del curso, ante lo cual, el sábado 5 de marzo de 2022 fue obtenida una respuesta por dicho medio electrónico, señalando que el ponente sería el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA y anexan una semblanza del mismo, en la cual mencionan cuenta con 13 años de experiencia en el sector gubernamental en impacto ambiental, así como la impartición de cursos y diplomados en la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.

Se señala a su vez, que en la página del Colegio de Ciencias Ambientales, perteneciente a la red social Facebook, es posible apreciar en un par de fotografías al trabajador indiciado el C. CARLOS ARMANDO



ROMO RIVERA y la C. Anahí Geosuli Cruz Aguilar, como integrantes del Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes, así como al C. Carlos Armando Romo Rivera impartiendo un curso sobre “Informe Preventivo”.

Por otra parte, refiere su jefe inmediato que tanto el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA y la C. Anahí Geosuli Cruz Aguilar como trabajadores adscritos a la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, tienen entre sus funciones las de evaluación y dictaminación de resoluciones en materia ambiental; cuentan además con contacto directo con los solicitantes de los trámites. También señala, parte del trabajo que desempeñan dichos trabajadores, lo es el atender dudas de la ciudadanía respecto a los trámites de gestión ambiental, que se presentan ante la referida Secretaría, orientándolos a realizar su trámite y con el riesgo de que promocionen cursos o gestores específicos, como de la empresa CATROB, S. DE R.L., o que les subsanen falta de requisitos sin haber requerimientos para la admisión de sus trámites y se determinen procedentes.

Finalmente, refiere el jefe inmediato del trabajador indiciado, que en el Manual de Procedimientos de la Secretaría, de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, en su página 209 el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA firmó como responsable del procedimiento DGGyPA-P08-PR01 relativo a “Evaluación y Resolución en Materia de Impacto Ambiental”, el cual en la página 211, inciso b de las Políticas de Operación describe los principios a los que debe apegarse la Evaluación de Impacto Ambiental, entre los que se incluyó que el personal estará impedido de realizar la evaluación en el supuesto de parentesco, amistad o algún interés directo o indirecto; asimismo, en el inciso b.4 refiere que el personal deberá prestar sus servicios de orientación o capacitación en el ámbito que le corresponde dentro o fuera de su horario laboral de forma GRATUITA, mientras cuente con empleo en la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes. Concluye el jefe inmediato al referir que, todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquel, sea administrador de sociedad o entidad interesada, o tenga litigio pendiente con algún interesado; tenga interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo; hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesados o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento; exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público que la demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior; intervenga como perito o como testigo en el asunto de que se trata; tenga relación de servicio, sea cual fuere su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto; y por cualquier otra causa prevista en la ley.

Conductas las anteriores que en consideración de esta Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituyen una violación de lo dispuesto en los artículos 26 fracciones I, V, VI, IX y XI; 58 fracciones I, III y IV del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos



Descentralizados, en relación con el artículo 50 fracciones IV, VI, XV, XVII y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

**ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

*"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:*

*I.- Incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad y honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias y malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que medie provocación u obre en defensa propia;*  
(...)

*V.- Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo del trabajo;*  
(...)

*VI.- Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren;*  
(...)

*IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;*  
(...)

*XI.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al servicio se refiere.*

*ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:*

(...)

*III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;*

*IV.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;*  
(...)

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

*"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:*

(...)

*IV.- Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.*

(...)

*VI.- Guardar absoluta discreción sobre asuntos y conocimientos confidenciales de orden técnico, estratégico, tecnológico o administrativo a los que tenga acceso por su trabajo.*  
(...)

*XV.- Cumplir con los deberes y funciones contenidas en la Descripción de Puesto al tomar posesión del mismo, absteniéndose de evadir, sin justificación, la esfera de sus funciones de áreas o actividades distintas.*

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1012/2022</p>
	<p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>Fecha de Liberación: 18/05/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

(...)

**XVII.- Los trabajadores deberán acatar todas las órdenes relacionadas con su trabajo, giradas por su jefe inmediato, sean verbales o por escrito.**

(...)

**XXIII.- Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.**

(...)".

**CUARTO.** - Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**.

En este sentido, cobran especial relevancia las manifestaciones realizadas por el **Ing. Sergio Alejandro Estrada Zamora** quien ocupa el cargo de **Jefe del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental** adscrito a la **Dirección General de Gestión y Política Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, actuando en su calidad de jefe inmediato del trabajador indiciado, quien en su declaración señaló de manera textual lo siguiente:

**"C.P. LORENZO CAMPOS GARCÍA  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA SSMAA  
PRESENTE**

**SERGIO ALEJANDRO ESTRADA ZAMORA**, en el ejercicio de mis atribuciones como Servidor Público y jefe inmediato del **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, quien se desempeña como "Técnico de Evaluación Sector Terciario" del departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, adscrito a la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental de esta Secretaría, por medio del presente comparezco para señalar lo siguiente:

1. - El día 24 de febrero de 2022, siendo aproximadamente las 09:00 horas, el C. Carlos Armando Romo Rivera, asistió a la "Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo Estatal de Gestión Ambiental" realizada en el Teatro Gabilondo Soler del Centro de Educación Ambiental y Recreativo "Rodolfo Landeros Gallegos", firmando en el registro de asistencia como "Presidente Colegio Ciencias Ambientales" representando al "Colegio de Ciencias Ambientales del Estado de Aguascalientes" (se anexa copia simple, toda vez que el original se encuentra en resguardo del Biól. Salvador Morelos Ochoa, ANEXO 1). En el mismo sentido, ha realizado declaraciones (ANEXO 2) en su cargo de "Presidente del Colegio de Ciencias Ambientales" ante el periódico denominado "El Heraldo de Aguascalientes", una del día 22 de febrero de 2022 sobre el Relleno Sanitario "San Nicolás" (enlace: <https://www.heraldo.mx/concluyo-la-vida-util-del-relleno-sanitario/>) siendo que a solicitud del municipio de Aguascalientes se encuentra desde el 14 de enero de 2022 en trámite una modificación al Proyecto denominado "Relleno Sanitario San Nicolás Etapa Sexta-A" con número de expediente SSMAA-DIRA-1707-18, así como una declaración el pasado 06 de marzo de 2022 (enlace: <https://www.heraldo.mx/expansion-de-la-ciudad-ahoga-espacios-verdes/>) en la cual declara que "se están generando muchos desarrollos habitacionales aislados con cotos que están unidos por una sola vía de comunicación, que no cuentan con los servicios adecuados y cuyos pozos son de uso agrícola" a pesar de que él forma parte del equipo de Evaluación del Impacto Ambiental de esta Secretaría, y participa en la Evaluación del Impacto Ambiental, tiene acceso al Archivo del Departamento y entre otras cosas, revisa desarrollos habitacionales, factibilidades de agua potable, drenaje y alcantarillado, etc., en ejercicio de sus funciones.



2.- En la página de Facebook del "Colegio de Ciencias Ambientales", específicamente en la publicación <https://www.facebook.com/colegioambientales/posts/pfbid02VwgfhnbSFGsV3zhDBrgLpeqiXw6jfq7QhnEYJEr4mwcv4ncg2vVBE14dEDjMtsVVI> se exhibe como socio al C. Carlos Armando Romo Rivera, haciendo mención a su trabajo en la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua como técnico de evaluación. (Se anexa impresión de la página mencionada como prueba, ANEXO 3).

3.- En la foto de la publicación mencionada, se observa al C. Carlos Armando Romo Rivera (se anexa foto, ANEXO 4) que viste con un chaleco el cual contiene en su lado derecho (lado izquierdo de la foto), el logotipo de "CATROB, S. DE R.L." (se anexa copia simple de tarjeta de presentación del director de CATROB, S. DE R.L., ANEXO 5).

Es de suma importancia mencionar que dicha empresa presenta ante esta Secretaría muchos trámites en materia de impacto ambiental que requieren dictaminación y al contar esta Secretaría con 4 evaluadores, aproximadamente un cuarto (25%) de los trámites eran asignados al C. Carlos Armando Romo Rivera, tan es así que solo en los últimos 6 meses de 2021 se le asignaron los siguientes proyectos de la empresa de consultoría denominada CATROB, S. DE R.L.:

- a) Expediente SSMAA-DIRA-2226, Proyecto "Planta de Producción de concreto y premezclados" de fecha 08-sep-2021,
- b) Expediente SSMAA-DIRA-2237, Proyecto "SM Express de Aguascalientes, S. A. de C. V." de fecha 30-sep-2021 (ANEXO 6),
- c) Expediente SSMAA-DIRA-2258, Proyecto "Recicladora Ambiental de Aguascalientes, S.A. de C.V." de fecha 17-nov-2021,
- d) Expediente SSMAA-DIRA-2272, Proyecto "ECOMEXTRA, S.A. de C.V." de fecha 03-dic-2021 (ANEXO 7), y
- e) Expediente SSMAA-DIRA-2282, Proyecto "Acabados electrolíticos de Aguascalientes, S. A. de C.V." de fecha 14-dic-2021.

Trámites que fueron dictaminados por el C. Carlos Armando Romo Rivera, como PROCEDENTES en los cuales curiosamente en ningún momento hubo observaciones negativas o se previno por incumplimiento de Requisitos, siendo que en otros casos recientes evaluados por el mismo Consultor se han tenido respuestas negativas:

- a) Expediente SSMAA-DIRA-2231, Proyecto "ECOMEXTRA, S.A. de C.V." de fecha 17-sep-2021, resolución NO PROCEDENTE, evaluado y resuelto por la C. Martha Sarai Rodríguez Meza (ANEXO 8).
  - b) Expediente SSMAA-DIRA-2249, Proyecto "Banco de Materiales Las Conejeras" de fecha 03-dic-2021, resolución NO PROCEDENTE, evaluado y resuelto por la C. Lorena del Carmen Castaño Alba (ANEXO 9).
- Se anexan copias de los oficios resolutivos.

4. El 07 de febrero de 2020, El 07 de febrero de 2020, fue recibido en la Secretaría para evaluación y resolución de Impacto Ambiental el Informe Preventivo del Proyecto denominado "Recuperación y Rehabilitación de El Banco" a favor del C. Armando Manuel Pérez Jiménez, mismo que quedó registrado en el expediente SSMAA-DIRA-1985-2020. Dicho Informe fue elaborado por el C. Roberto Margain Hernández (ANEXO 10), quién como se expone en el punto anterior labora para la empresa de gestoría "CATROB, S. DE R.L." El Proyecto en cuestión también fue evaluado y resuelto por el C. Carlos Armando Romo Rivera, expediente SSMAA-DIRA-1985-2020 el cual fue autorizado mediante el oficio SSMAA/DGGyPA/01229/2020 (ANEXO 11), sin embargo no fue pagado y únicamente presentaron una copia fotostática de un pago que no corresponde al concepto de "Recepción, Evaluación, Verificación y Emisión del Dictamen del Informe Preventivo" (ANEXO 12) que, de acuerdo con el artículo 12, inciso II, subinciso 1) numeral B) de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2020, por la cantidad de \$6,185.00 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS), en el mismo sentido, el 11 de mayo de 2020 se requirió una "Modificación al Proyecto Autorizado" la cual fue otorgada mediante el oficio OFICIO/DGGyPA/DIRA/0504/2020 (ANEXO 13), nuevamente dictaminada por el C. Carlos Armando Romo Rivera, solicitud que tampoco incluyó el concepto de pago que, de acuerdo con el artículo 12, inciso II, subinciso 1) numeral D) de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2020, corresponde a una cantidad de \$5,775.00 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS) por lo que, presuntamente podría haber un daño al erario público.



*Lo anterior, toda vez que, el compañero Carlos Armando Romo Rivera, al tener intereses personales con la empresa señalada por ser uno de los socios, determina procedentes los trámites que presentan ante esta Secretaría como trabajador adscrito a la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental en el área de Impacto y Riesgo Ambiental, sin que se reúnan todos y cada uno de los requisitos que se necesitan para poder ser sometidos a dicha evaluación. Resultando con ello ser juez y parte en los asuntos ya mencionados.*

5. *El 24 de febrero de 2022 en la página del Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes (enlace <https://www.facebook.com/colegioambientales/posts/pfbid02izWaYGubr31ZHVT1c17gBQCupMvU22x6PoWD8uxjvCTKKNKCMg6pxFW8wiGEpPPHl>) (se anexa impresión, ANEXO 14), se publicó una convocatoria para un curso con costo de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de título "Gestión Ambiental para principiantes", en dicha publicidad aparece el número telefónico de la C. Anahí Geosuli Cruz Aguilar, también adscrita a la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental, quién desde enero de 2018 se desempeña como evaluadora y dictaminadora en el Departamento de Gestión Integral de los Residuos.*

*En la publicación, hay un enlace a un formulario (se anexa impreso, ANEXO 15), en el que se detalla que el registro cuesta \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que se llevó a cabo los días 26 y 27 de marzo y entre los temas a tratar está la formación básica en temas de gestión y procedimientos ambientales, indicando el número telefónico de la C. Anahí Geosuli Cruz Aguilar para que ella proporcione los datos bancarios para los depósitos o transferencias.*

6. *De lo anterior, se solicitó información al correo electrónico "colegioambientales@hotmail.com" el cual fue proporcionado en la publicación mencionada, solicitando los nombres de los expositores del curso, ante lo cual, el sábado 5 de marzo de 2022 se recibió una respuesta por ese medio (ANEXO 16), en el cual explican que el ponente será el LCA. Carlos Armando Romo Rivera y anexan una semblanza del mismo (ANEXO 17), en la cual se mencionan sus 13 años de experiencia en el sector gubernamental en impacto ambiental, así como la impartición de cursos y diplomados en la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.*

7. *En la publicación (<https://www.facebook.com/colegioambientales/photos/pcb.341685064676772/341684971343448/>) perteneciente al mismo colegio se aprecia a los C. Carlos Armando Romo Rivera y la C. Anahí Geosuli Cruz Aguilar como integrantes del Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes (ANEXO 18) y al C. Carlos Armando Romo Rivera impartiendo un curso sobre "Informe Preventivo" (ANEXO 19).*

8. *Tanto el C. Carlos Armando Romo Rivera y la C. Anahí Geosuli Cruz Aguilar como trabajadores adscritos a la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental de esta Secretaría, dentro sus funciones está el evaluar y dictaminar resoluciones en materia ambiental, además, de que tienen contacto directo con los promoventes (solicitantes de los trámites). También parte del trabajo que desempeñan dichas personas es atender las dudas de la ciudadanía respecto a los trámites o "gestión ambiental", que se traman dentro de esta Secretaría, orientándolos a realizar su trámite y con el riesgo de que promocionen cursos o gestores específicos, como de la empresa CATROB, S. DE R.L., o que les subsanen falta de requisitos sin haber requerimientos para la admisión de sus trámites y se determinen procedentes.*

9. *Cabe hacer mención que en el Manual de Procedimientos de la Secretaría, SSMAA-MPR vigente, en la página 209 el C. Carlos Armando Romo Rivera firma como responsable del procedimiento DGGyPA-P08-PR01 que se refiere a la "Evaluación y Resolución en Materia de Impacto Ambiental", el cual en la página 211, inciso b de las Políticas de Operación describen los principios a los que debe apegarse la Evaluación de Impacto Ambiental, entre los que se incluye que el personal estará impedido de realizar la evaluación en el supuesto de parentesco, amistad o algún interés directo o indirecto. Y en el inciso b.4 que el personal deberá prestar sus servicios de orientación o capacitación en el ámbito que le corresponde dentro o fuera de su horario laboral de forma GRATUITA, mientras cuente con empleo en la Secretaría (ANEXO 20).*

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1012/2022</p>
	<p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>Fecha de Liberación: 18/05/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Es decir, que, todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquel, sea administrador de sociedad o entidad interesada, o tenga litigio pendiente con algún interesado; tenga interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo; hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesados o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento; exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público que la demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior; intervenga como perito o como testigo en el asunto de que se trata; tenga relación de servicio, sea cual fuere su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto; y por cualquier otra causa prevista en la ley.

Por lo que de estar el servidor público en cualquiera de los supuestos anteriores deberá tan pronto tenga conocimiento de la misma se excusará de intervenir en el procedimiento de resolución y lo debió de haber comentado a su superior inmediato, para que dentro de sus facultades turne el asunto a otro dictaminador para resuelva, bajo la supervisión de su superior jerárquico, situación que no sucedió, tan es así que como ya lo mencione el C. Carlos Armando Romo Rivera, jamás se excuso ni hizo del conocimiento a su superior jerárquico de que tenía interés en dichos asuntos. Sirve de apoyo a lo anterior el artículo 3ero, fracción VI, de la "Ley General de Responsabilidades Administrativas", última reforma en el DOF 22-11-2021, el cual define el "Conflicto de Interés" como "La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios".

En este orden de ideas, el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes establece que:

"Incurre en actuación bajo conflicto de interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo, comisión o función en cualquier forma, la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determinen las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos."

Por último, el día 11 de abril de 2022, personalmente he estado atendiendo una solicitud por escrito realizada por la empresa "RÍO LIMPIO LIMPIEZAS ECOLÓGICAS, S.A. DE C.V.", por lo que al revisar el expediente de Impacto Ambiental número SSMAA-DIRA-2036-2020, correspondiente al Proyecto "Centro Río Limpio para Tratamiento de Agua y Composteo" de la empresa denominada "RÍO LIMPIO LIMPIEZAS ECOLÓGICAS, S.A. DE C.V.", que fuera autorizado mediante el oficio SSMAA/DGGyPA/02292/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 (ANEXO 21), autorización realizada por el C. Carlos Armando Romo Rivera como consta en la tira de iniciales al final del documento con sus iniciales "carr" y su rúbrica personal al calce de cada foja de dicha autorización, fue otorgada sin que el interesado haya realizado el pago correspondiente a "Evaluación y Resolución del Informe Preventivo", presentando en lugar de este un pago por un trámite correspondiente al Manejo Integral de Residuos (ANEXO 22). Haciendo hincapié, que la solicitud mencionada para el Proyecto en cuestión, fue elaborada como se manifiesta en la página 15 del Informe Preventivo, por la empresa de consultoría "CATROB" y los C. Víctor Manuel Jaimez y C. Roberto Margain Hernández (ANEXO 23).

Dicha situación se hace de su conocimiento, toda vez que se trata de una falta grave por ser juez y parte dentro como trabajador de esta Secretaría y como socio de la empresa "CATROB, S. DE R.L.", además de no acatar la disposición del Manual de Procedimientos que se encuentran establecido en la Secretaría.

Se informa del inicio del procedimiento administrativo sancionador que se realizará a efecto de que se impongan las sanciones administrativas, disciplinarias y resarcitorias que en su caso correspondan.



(...)".

Manifestaciones las anteriores, de las cuales se desprende que el jefe inmediato del hoy trabajador indiciado conoció que éste último, llevó a cabo una serie de conductas en fechas diversas, por lo que esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, procede con un análisis concienzudo a la declaración vertida por el referido jefe inmediato, para que se proceda con la correspondiente valoración de cada una de las conductas que le son atribuidas al **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, hoy trabajador presunto infractor.

En cuanto hace al numeral 1, se señala en forma textual lo siguiente:

*"1. - El día 24 de febrero de 2022, siendo aproximadamente las 09:00 horas, el C. Carlos Armando Romo Rivera, asistió a la "Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo Estatal de Gestión Ambiental" realizada en el Teatro Gabilondo Soler del Centro de Educación Ambiental y Recreativo "Rodolfo Landeros Gallegos" firmando en el registro de asistencia como "Presidente Colegio Ciencias Ambientales" representando al "Colegio de Ciencias Ambientales del Estado de Aguascalientes" (se anexa copia simple, toda vez que el original se encuentra en resguardo del Biól. Salvador Morelos Ochoa, ANEXO 1). En el mismo sentido, ha realizado declaraciones (ANEXO 2) en su cargo de "Presidente del Colegio de Ciencias Ambientales" ante el periódico denominado "El Heraldo de Aguascalientes", una del día 22 de febrero de 2022 sobre el Relleno Sanitario "San Nicolás" (enlace: <https://www.heraldo.mx/concluyo-la-vida-util-del-relleno-sanitario/>) siendo que a solicitud del municipio de Aguascalientes se encuentra desde el 14 de enero de 2022 en trámite una modificación al Proyecto denominado "Relleno Sanitario San Nicolás Etapa Sexta-A" con número de expediente SSMAA-DIRA-1707-18, así como una declaración el pasado 06 de marzo de 2022 (enlace: <https://www.heraldo.mx/expansion-de-la-ciudad-ahoga-espacios-verdes/>) en la cual declara que "se están generando muchos desarrollos habitacionales aislados con cotos que están unidos por una sola vía de comunicación, que no cuentan con los servicios adecuados y cuyos pozos son de uso agrícola" a pesar de que él forma parte del equipo de Evaluación del Impacto Ambiental de esta Secretaría, y participa en la Evaluación del Impacto Ambiental, tiene acceso al Archivo del Departamento y entre otras cosas, revisa desarrollos habitacionales, factibilidades de agua potable, drenaje y alcantarillado, etc., en ejercicio de sus funciones."*

Respecto del primer punto que refiere el jefe inmediato, en cuanto a que el trabajador indiciado asistió a una sesión del Colegio de Ciencias Ambientales en fecha 24 de febrero, esta Dirección General de Capital Humano señala que, siempre y cuando al ausentarse de sus funciones, tal ausencia sea llevada a cabo bajo los procedimientos e incidencias laborales correspondientes, en apego a la normativa laboral establecida en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el trabajador cuenta con plena libertad de desempeñarse en el cargo que se señala de Presidente del Colegio de Ciencias Ambientales, siempre que no se contraponga con sus actividades laborales, por lo que no se observa impedimento legal alguno en que puedan ser realizadas.

Por lo anterior, se considera procedente compartir a continuación el Cardex del trabajador el **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, en donde se puede apreciar que el día 24 de febrero del año en curso, a dicho trabajador le fue autorizado un día económico de aquéllos establecidos en el artículo 67 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal:



**SAE**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

---

**Contigo al 100**

Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH/1012/2022

Fecha de Liberación: 18/05/2022

**Asunto: RESOLUCIÓN**

Ahora bien, en lo que respecta a las declaraciones realizadas ante medios masivos de comunicación, por parte del trabajador el **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, de acuerdo a lo que propiamente señala su jefe inmediato, dichas declaraciones en cuanto *al relleno sanitario San Nicolás*, así como en cuanto a que *la expansión de la Ciudad está ahogando espacios verdes*, ambas declaraciones fueron realizadas por dicho trabajador en su calidad de Presidente del Colegio de Ciencias Ambientales, no así en calidad de trabajador adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes; no obstante lo anterior, **tales declaraciones atendiendo a lo que refiere su jefe inmediato**, fueron realizadas con información que lejos de contar con una fuente de sustento fehaciente, ésta fue emitida en ausencia de lo anterior, y no obstante, compromete los conocimientos con motivo del puesto desempeñado por el trabajador presunto infractor, en su calidad de Técnico de Evaluación Sector Terciario, puesto que la veracidad de aquellas declaraciones pudiesen darse por sentadas por el simple motivo del encargo antes señalado. Adicional a lo anterior no habrá de ignorar que la institucionalidad de cada uno de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Aguascalientes no solo es observable durante un horario o lugar de trabajo establecido, sino que es un día a día de velar por la mejora gubernamental con acciones específicas que impactan en un cambio, máxime que dichas acciones específicas dependan de nuestras funciones como puede ser el caso del trabajador infractor, puesto que es claro que aquél identificó desde “su percepción” una problemática la cual sin duda en una vista como ciudadano es procedente, sin embargo el trabajador hoy infractor funge como servidor público, además de que en el ámbito de su competencia cuenta con funciones que se relacionan con la problemática vista por éste, por lo que evidencia entonces que el interés no lo es resolver o aportar en la solventación de la problemática vista por aquél, puesto que desde sus funciones éste bien pudo haber efectuado cualquier gestión para ello, sin

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1012/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 18/05/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

embargo de manera contraria solo se limitó a efectuar observaciones críticas respecto a actuaciones gubernamentales de las cuales él es parte.

Es por lo señalado que puede esclarecerse que el interés del trabajador infractor en cuanto hace a los temas expuestos en sus redes sociales no lo es precisamente resolver o brindar atención, sino demeritar el prestigio institucional de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, y por ende del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Para mayor referencia, se comparten a continuación las declaraciones referidas:

**Concluyó la vida útil del Relleno Sanitario**

El Heraldo de Aguascalientes - 22 febrero, 2022



Urge que el Ayuntamiento de Aguascalientes dé a conocer el plan para reemplazar el Relleno Sanitario de San Nicolás, el cual está prácticamente colapsado y se requiere de un nuevo sitio moderno y tecnificado, no sólo con un sistema de recolección, sino también de separación adecuado, estableció el presidente del Colegio de Ciencias Ambientales, Carlos Armando Romo Rivera.

*Ci*



El especialista comentó que el estado ha crecido tanto, al igual que el sector industrial y urbano, por lo que el actual Relleno Sanitario prácticamente ya llegó a su fin y aunque se sabe que el Municipio de Aguascalientes trabaja en ello y ha comentado que va a crear uno nuevo, es importante que dé a conocer su plan y cuál va a ser la opción de la mano con las autoridades ambientales. "Lo que les debe importar a las autoridades es qué vamos a hacer con este nuevo relleno y cómo lo vamos a solucionar y que sea un relleno sanitario que esté a la vanguardia".

Enfatizó que al tener Aguascalientes empresas de corte internacional tanto japonesas y alemanas de muy alto nivel, se necesita avanzar con dicho enfoque de buscar que el nuevo relleno sanitario esté tecnificado, el cual incluya no sólo un sistema de recolección, sino un sistema de separación adecuado, además de buscar la manera de bajar los volúmenes de disposición final, lo cual va a ser desde la ciudadanía. "Nosotros creemos que no sólo es un tema del Gobierno, sino de empoderamiento social y con los programas que tiene esta

nueva administración municipal que genere estrategias para que se eduque a la gente en reducir tanto el consumo como la disposición final de los residuos".

Recordó que hace muchos años, el Ayuntamiento de Aguascalientes tenía la Escoba de Oro a nivel Latinoamérica por tener un relleno sanitario ejemplar y en la actualidad ya no lo es, sin embargo se puede solucionar, al buscar los terrenos adecuados, además de buscar la posibilidad de implementar rellenos sanitarios intermunicipales que aligeren la carga al Municipio capital que se hace cargo de todos los residuos del estado, así como de sitios de disposición final donde puedan tirar las industrias sus enormes volúmenes. "No tenemos dónde tirar escombros, por la industria automotriz, se usa mucha fundición, mucha arena sílica y son volúmenes enormes y necesitamos sitios para poderlos disponer y los incentivos para que los privados hagan estos sitios de disposición o que los municipios lo hagan".

**¡Participa con tu opinión!**



## Expansión de la ciudad ahoga espacios verdes

Por: **El Heraldo de Aguascalientes** - 6 marzo, 2022



El presidente del Colegio de Ciencias Ambientales, Carlos Armando Romo Rivera, consideró que es necesario generar un desarrollo urbano responsable en Aguascalientes que gire en el medio ambiente y advirtió que, por ahora, no se están reservando espacios para manchas verdes o corredores biológicos por donde la fauna pueda moverse y desplazarse.

El especialista comentó que se están generando muchos desarrollos habitacionales aislados con cotos que están unidos por una sola vía de comunicación, que no cuentan con los servicios adecuados y cuyos pozos son de uso agrícola. Además, son colonias que no tienen conectividad suficiente, por lo que sólo se están creando pequeños núcleos aislados. "Ya no existe el Aguascalientes de antes donde había una concentración social, las famosas colonias o barrios. Ahora son pequeños cotos encerrados y muy dispersos".

Apuntó que hoy en día en Aguascalientes hay muchos terrenos baldíos en desuso y muchas zonas habitacionales o fraccionamientos que están abandonados, lo cual es un reflejo de que el desarrollo urbano no está bien planeado. "Tenemos algunos instrumentos donde vienen las zonas de desarrollo y crecimiento urbano por estados y por municipios. Sin embargo, no estamos viendo esa parte de cómo y hacia dónde queremos crecer, enfocado a la disposición de nuestros recursos".

*"La ciudad ha estado creciendo en nuevos fraccionamientos, desarrollos urbanos o industriales establecidos en zonas de recarga. De ahí radica la importancia de los ordenamientos ecológicos que lamentablemente sólo son instrumentos que se dejan ahí (...) y tornamos en cuenta sólo como un requisito más..." Carlos Armando Romo, ambientalista*

**¡Participa con tu opinión!**

Por otra parte, en cuanto hace al numeral dos de la Queja emitida por el jefe inmediato del trabajador indiciado, éste señaló en forma textual lo siguiente:

**"2.- En la página de Facebook del "Colegio de Ciencias Ambientales", específicamente en la publicación <https://www.facebook.com/colegioambientales/posts/pfbid02VwgfhnbSFGsV3zhDBrgLpeqiXw6jfq7QhnEYJEr4mwcv4ncg2vVBE14dEDjMtsVVI> se exhibe como socio al C. Carlos Armando Romo Rivera, haciendo mención a su trabajo en la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua como técnico de evaluación. (Se anexa impresión de la página mencionada como prueba, ANEXO 3)."**

De lo anterior, al acudir a la página señalada, no resulta posible desprender de la misma las aseveraciones que refiere el jefe inmediato en cuanto a que se haga mención de manera específica a que cuente con el cargo de técnico de evaluación, ello de acuerdo a lo que se comparte a continuación para mayor referencia:



Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
**Secretaría de Administración**  
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1012/2022

Fecha de Liberación: 18/05/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Co-101CE-A MÉS/112022-04/05/2022  
En esta ocasión te presentamos a Carlos Armando Romo Rivera  
Licenciado en Ciencias Ambientales con especialidad en Gestión Ambiental por parte de la UAA, Socio fundador y Presidente del Colegio de Ciencias Ambientales del Estado de Aguascalientes, A.C.  
Es profesional de 13 años en el sector gubernamental ambiental, de las áreas de Calidad del Aire, ambiental y Medio Ambiente.  
Instructor de cursos y diplomados de gestión ambiental, educación ambiental, certificaciones en aero, tierra y agua, dirigido a la ciudadanía y la Universidad del Sistema de Aguascalientes, CECATI,  
Coordinador de la Diversidad del Centro de México, A.C., Colegio de Ciencias Ambientales del Estado de Aguascalientes, A.C. y Secretaría de Sustentabilidad Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.  
Miembro activo de Conservación de la Universidad del Centro de México, A.C. como encargado del área de aves en Quintana Roo, México de campo en monitoreo de fauna en diversos ecosistemas. Colaborador de monitoreo de aves migratorias en Aguascalientes de la Universidad de México, A.C.



29

2 contenidos

Páginas relacionadas

- 1. [Evaluación con Ciencias Ambientales](#)  
2. [Evaluación con Ciencias Ambientales](#)
- 3. [Escuela Profesional Técnica Agrícola](#)
- 4. [Conferencia Ecología del Agua](#)  
Organizaciones
- 5. [Granja los azulejos](#)  
Centro de Investigación
- 6. [Cacahuales AGS](#)  
Estructuras de cuento
- 7. [Pizarral](#)  
Organización gubernamental
- 8. [Bosque Volador](#)  
Alimentos y bebidas
- 9. [Biolab Cosmética Artesanal](#)  
Estructuras
- 10. [La Chica Rica - Limpieza Industrial](#)  
Fotografía de consulta rápida

No obstante lo anterior, en el supuesto de haber sido manifestado en dicho artículo de la página del Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes, no se lograría que con dicha publicación el trabajador indiciado, hubiese contravenido normativa laboral alguna, a la que se encuentre obligado en su calidad de servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, en virtud de que en atención a las funciones que tiene a su cargo, mismas que se encuentran contenidas en su descripción de puesto, de éstas no se desprende que hubiese ventilado a través del artículo publicado en redes sociales, información que obre en su poder por virtud de su encargo; a su vez en atención a lo señalado en el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, tampoco se desprende que hubiese sido compartida información confidencial de la que únicamente dicho trabajador por virtud de su puesto asignado tuviese a su cuidado.

Se comparte para mayor referencia, lo contenido en la Descripción de Puesto del trabajador el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA, en su calidad de Evaluador Sector Terciario:



**Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
Secretaría de Administración**  
**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1012/2022

Fecha de Liberación: 18/05/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Catálogo de Competencias Genéricas		
Tipo Competencia	Competencia	Nivel de Dominio
Comunicativas	Expresión Escrita Comunicación Verbal Discurso Público	100% La requiere de manera imprescindible 100% La requiere de manera imprescindible 0% No la requiere
De relación	Trabajo en Equipo Manejo de Conflictos y Negociación	100% La requiere de manera imprescindible 0% No la requiere
Operativas	Tecnologías de Información Manejo de Herramientas de Comunicación	20% Lo requiere poco 20% Lo requiere poco

1. Funciones Específicas del Puesto		
Área	Competencia	Años de experiencia
INFORMATICA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	Office	1 A 2
JURIDICO	Conocimientos básicos en derecho	1 A 2
MEDIOS DE COMUNICACION	Comunicación social (vínculo entre sociedad y gobierno)	1 A 2

X Competencias Técnicas del Puesto		
Área	Competencia	Años de experiencia
INFORMATICA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	Office	1 A 2
JURIDICO	Conocimientos básicos en derecho	1 A 2
MEDIOS DE COMUNICACION	Comunicación social (vínculo entre sociedad y gobierno)	1 A 2

A continuación se comparte aquello que se considera de mayor relevancia, contenido en el procedimiento denominado "Evaluación y Resolución en Materia de Impacto Ambiental" con número DGGyPA-P08-PR01, establecido en el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes:

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

 <b>SSMAA</b> SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA <b>Contigo al 100</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b>				
Codificación: SSMAA-VPR	Versión: 01	Vigencia: Enero 2021	Responsable: Dpto. de Inspección y Cambio Climático	Página: 211	
<b>PROCEDIMIENTO 1. "EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL"</b> DGGyPA-P08-PR01					
<p><b>1. OBJETIVO</b>            Dictaminar en materia de Impacto Ambiental y establecer las condiciones a los que se sujetarán la realización de obras o actividades sometidas a evaluación ante la SSMAA, mediante un análisis técnico jurídico del Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) presentado por el promovente, para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas y con ello evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.</p> <p><b>2. ALCANCE</b>            Aplicable para Técnico de Evaluación en Sector Primario, Técnico de Evaluación en Sector Secundario y Técnico de Evaluación en Sector Terciario, así como el Jefe de Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.</p> <p><b>3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN</b></p> <p>a. Los interesados en realizar alguna de las obras que se establecen el artículo 31 de la LPAEA deberán presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a.1. Solicitud por escrito conforme al formato pre establecido en la página <a href="http://tramites.aguascalientes.gob.mx">tramites.aguascalientes.gob.mx</a> mismo que debe contar con la información señalada en el artículo 23 de la Ley del Procedimiento Administrativo.</li> <li>a.2. El Manifiesto de Impacto Ambiental, mismo que debe ser elaborado bajo una metodología existente cualitativa y cuantitativa; conteniendo como mínimo la información señalada en la guía que se encuentra en la página de <a href="http://tramites.aguascalientes.gob.mx">tramites.aguascalientes.gob.mx</a></li> <li>a.3. El documento en mención deberá entregarse de manera impresa en dos tantos, en carpetas plásticas de tres arillos con capacidad de 625 y una copia en digital en CD o memoria portátil USB.</li> </ul> <p>b. La evaluación de la solicitud ingresada deberá apegarse a los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>b.1. El personal que llevará a cabo la evaluación, estará impedido de realizarla en el supuesto de que exista parentesco, amistad, enemistad o, tenga interés directo o indirecto en el asunto, debido a que la resolución debe ser meramente objetiva y apegada a la normatividad aplicable.</li> <li>b.2. Conforme al ingreso de las solicitudes, estas recibirán respuesta; es decir, se deberá guardar y respetar el orden de entrada, evitando la alteración del orden, otorgando preferencias en tiempos por ningún motivo.</li> <li>b.3. Únicamente podrá prestarse el servicio de evaluación y análisis a la documentación ingresada que cumpla con los requisitos de forma, es decir, bajo ningún supuesto podrá iniciarse la evaluación o emitirse resolución cuando exista omisión de los requisitos.</li> <li>b.4. El personal que llevará a cabo la evaluación, deberá prestar sus servicios de orientación o capacitación en el ámbito que le corresponda o para el que fue</li> </ul>					

Área responsable de controlar el documento:  
Coordinación Administrativa, SSMAA



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Codificación SSMAA-MPR	Versión 01	Vigencia Enero 2021	Responsable Depto. de Indicadores y Cambio Climático	Página 212
---------------------------	---------------	------------------------	---	---------------

contratado de manera gratuita a toda la ciudadanía que lo solicite, así como dentro o fuera de su horario laboral, mientras cuente con empleo a través de la SSMAA; bajo ninguna circunstancia o medio podrá recibir un incentivo económico de ningún tipo.

- b.5. Únicamente podrán evaluarse aquellas solicitudes que fueron ingresadas a la SSMAA, mismas que deberán contar con el número de folio único otorgado en la Oficialía de Parte o en la Plataforma Oficial Digital.
- c. Durante la entrega de la documentación mencionada en el punto anterior se realizará una revisión del contenido de los requisitos del trámite de la siguiente forma:
- c.1. Que el escrito de solicitud de evaluación que contenga como mínimo el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen, lugar y fecha de su emisión, el escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.
- c.2. Se realizará un check list del Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) presentado, revisando que este contenga como mínimo los requisitos enlistados en el punto a.2
- c.3. En el supuesto de que no se cumpla con algunos de los requisitos de forma mencionados deberá realizarse el siguiente procedimiento:
- c.3.1. Se realiza un oficio de prevención por incumplimiento de requisitos generado en el área de oficialía de partes (Plantilla DGGYPA-P08-PLA01)
- c.3.2. Una vez realizado el oficio se deberá llevar a cabo *Procedimiento "Revisión de Proyectos de Oficios"* (DGGYPA-P12-PR02), asimismo se deberán rubricar en todas y cada una de las hojas que formen parte de la resolución, para dar fe de que no existió omisión del conocimiento de los involucrados en la emisión, revisión, aprobación y/o autorización.
- c.3.3. Posteriormente este oficio se le notifica al interesado para que subsane la falta, otorgándole 5 días hábiles a partir de la fecha de notificación en términos de lo que establece el Art. 24 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes. Despues de ser notificada la prevención referida, se anexa el acuse correspondiente dentro del Expediente.
- c.3.4. Los promoventes para todo requerimiento, término, prevención, solicitud de información o condicionante, podrá solicitar una ampliación de plazo como se establece en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, la cual no podrá exceder la mitad del plazo establecido originalmente y deberá realizarse siguiendo el *Procedimiento "Ampliación de Plazo"* (DGGYPA-P12-PR07).
- c.3.5. Los plazos, tiempos y procedimientos se suspenden durante 5 días hábiles; en caso de que la información solicitada se presente dentro de los 5 días hábiles después de la notificación de la prevención, se procede conforme al punto d.4



c.3.6. En caso de que la información no se presente en tiempo y forma se emite un resolutivo mediante el cual el trámite se desecha (Plantilla DGGYPA-P08-PLA02) y se tiene por no presentado en términos de lo que establece el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

- d. En caso de que la documentación ingresada en oficialía de partes esté completa, las carpetas junto con la solicitud del PEIA ya foliadas en oficialía de partes se turnará al evaluador mediante el Procedimiento "Asignación de Correspondencia" (DGGYPA-P12-PR01).
- e. Deberá asignarse un número de expediente y registrarse en una base de datos de proyectos de Impacto Ambiental. El Director General canalizará la solicitud original al Depto. de Impacto y Riesgo Ambiental como se mencionó en el punto d. mientras que la segunda copia a la Asistente para su envío a la autoridad ambiental municipal correspondiente.
- f. Procederán a realizarse los siguientes procedimientos, una vez finalizados se continuará con el punto g.
  - f.1. "Solicitud de Opinión a la Autoridad Ambiental Municipal Correspondiente" (DGGYPA-P06-PR01).
  - f.2. "Publicación De Boletín Ambiental Y Consulta Pública" (DGGYPA-P06-PR02).
- g. El técnico recibe la MIA y procederá a realizar un análisis de la información presentada (técnica y jurídica) para determinar si se requiere mayor información en cuyo caso se tienen 15 días hábiles para realizar la solicitud correspondiente en términos de lo que establece el Art. 37 de la LPAEA, bajo el siguiente procedimiento:
  - g.1. El técnico elaborará un oficio de solicitud de mayor información (Plantilla DGGYPA-P06-PLA03).
  - g.2. Una vez elaborado el oficio, deberá llevarse a cabo el procedimiento "Revisión de Proyectos de Oficios" (DGGYPA-P12-PR02), asimismo se deberán rubricar en todas y cada una de las hojas que formen parte de la resolución, para dar fe de que no existió omisión del conocimiento de los involucrados en la emisión, revisión, aprobación y/o autorización.
  - g.3. Se notificará el Promovente de la solicitud y se le concede un plazo de 10 días para que presente la información correspondiente términos de lo que establece el Art. 37 de la LPAEA.
  - g.4. Los plazos, tiempos y procedimientos se suspenderán durante 10 días hábiles; en caso de que la información solicitada se presente dentro de los 10 días hábiles después de la notificación de la prevención, se procede conforme al punto h.
  - g.5. Los promoventes para todo requerimiento, término, prevención, solicitud de información o condicionante, podrán solicitar una ampliación de plazo como se establece en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, la cual no podrá exceder la mitad del plazo establecido originalmente y deberá realizarse siguiendo el Procedimiento "Ampliación de Plazo" (DGGYPA-P12-PR07).



Codificación SSMAA-MPR	Versión 01	Vigencia Enero 2021	Responsable Dept. de Indicadores y Cambio Climático	Página 214
---------------------------	---------------	------------------------	--	---------------

- g.6. En caso de que la información no se presente en tiempo y forma se emitirá un resolutivo mediante el cual el trámite se desecha (Plantilla DGGYPA-P08-PLA02) y se tiene por no presentado en términos de lo que establece el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes
- h. En el supuesto de que la información presentada al inicio se encuentre completa o, se hayan recibido las respuesta a la Prevención por Incumplimiento de Requisito y/o Solicitud de Mayor Información; se deberá llevar a cabo la revisión final del MIA en la que se considerará:
- h.1. Información contenida en la MIA.
  - h.2. Información adicional presentada por la Promovente, como respuestas o alcances según sea el caso.
  - h.3. Opinión de la autoridad ambiental municipal correspondiente.
  - h.4. Observaciones derivadas de la consulta pública.
  - h.5. Los Ordenamientos jurídicos aplicables, normas oficiales, leyes e decretos, etc. En términos de lo que establece el artículo 39 de la LPAEA.
  - h.6. Análisis Geoespacial a nivel de sistema ambiental o cuenca y micro cuenca.
  - h.7. Revisión bibliográfica.
- i. Se emitirá el oficio de Resolución en Materia de Impacto Ambiental en dos tantos por parte del técnico evaluador del DIRA (Plantilla DGGYPA-P08-PLA05) en términos de lo que se establece en el Art. 40 de la LPAEA debidamente fundado y motivado, misma que puede ser en sentido positivo o negativo según resulta la evaluación.
- j. Una vez elaborado el oficio resolutivo se llevará a cabo el *Procedimiento “Revisión de Proyectos de Oficios”* (DGGYPA-P12-PR02), asimismo se deberán rubricar en todas y cada una de las hojas que formen parte de la resolución, para dar fe de que no existió omisión del conocimiento de los involucrados en la emisión, revisión, aprobación y/o autorización.
- k. La asistente del Secretario lo recibirá para su revisión y firma por parte del Secretario de la SSMAA, y lo publicará en el boletín correspondiente (Plantilla DGGYPA-P08-PLA08).
- l. El Secretario lo entregará a su asistente para enviarlo a la DGGYPA.
- m. Lo recibirá la asistente de la DGGYPA para notificar al Promovente la resolución de su Proyecto.
- n. El Promovente acudirá a la SSMAA para que se le notifique la resolución correspondiente conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.
- o. La resolución ya notificada por la asistente de la DGGYPA la enviará a la DIRA para entregarla al evaluador correspondiente y éste realice su integración al expediente.

**4. REGISTROS GENERADOS**

- a. Expediente.
- b. Registro de Oficios Emitidos.
- c. Base de Datos Impacto.
- d. Dictamen

**5. ANEXOS REQUERIDOS**

- a. Opinión del Municipio



Por lo anterior, con relación a la descripción de puesto del referido trabajador presunto infractor, de la misma no se desprende que hubiese compartido información exclusiva que por virtud de su encargo hubiera conocido, y que a su vez tuviera carácter de confidencial, por lo que no es posible configurar falta alguna con relación a lo contenido en el artículo publicado a través de redes sociales en la página del Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes.

En lo relativo al numeral 3 de la declaración emitida por el **Ing. Sergio Alejandro Estrada Zamora**, jefe inmediato del trabajador indiciado, señaló lo siguiente:

*"3.- En la foto de la publicación mencionada, se observa al C. Carlos Armando Romo Rivera (se anexa foto, ANEXO 4) que viste con un chaleco el cual contiene en su lado derecho (lado izquierdo de la foto), el logotipo de "CATROB, S. DE R.L." (se anexa copia simple de tarjeta de presentación del director de CATROB, S. DE R.L., ANEXO 5).*

*Es de suma importancia mencionar que dicha empresa presenta ante esta Secretaría muchos trámites en materia de impacto ambiental que requieren dictaminación y al contar esta Secretaría con 4 evaluadores, aproximadamente un cuarto (25%) de los trámites eran asignados al C. Carlos Armando Romo Rivera, tan es así que solo en los últimos 6 meses de 2021 se le asignaron los siguientes proyectos de la empresa de consultoría denominada CATROB, S. DE R.L.:*

- a) Expediente SSMAA-DIRA-2226, Proyecto "Planta de Producción de concreto y premezclados" de fecha 08-sep-2021,*
- b) Expediente SSMAA-DIRA-2237, Proyecto "SM Express de Aguascalientes, S. A. de C. V." de fecha 30-sep-2021 (ANEXO 6),*
- c) Expediente SSMAA-DIRA-2258, Proyecto "Recicladora Ambiental de Aguascalientes, S.A. de C.V." de fecha 17-nov-2021,*
- d) Expediente SSMAA-DIRA-2272, Proyecto "ECOMEXTRA, S.A. de C.V." de fecha 03-dic-2021 (ANEXO 7), y*
- e) Expediente SSMAA-DIRA-2282, Proyecto "Acabados electrolíticos de Aguascalientes, S. A. de C.V." de fecha 14-dic-2021.*

*Trámites que fueron dictaminados por el C. Carlos Armando Romo Rivera, como PROCEDENTES en los cuales curiosamente en ningún momento hubo observaciones negativas o se previno por incumplimiento de Requisitos, siendo que en otros casos recientes evaluados por el mismo Consultor se han tenido respuestas negativas:*

- a) Expediente SSMAA-DIRA-2231, Proyecto "ECOMEXTRA, S.A. de C.V." de fecha 17-sep-2021, resolución NO PROCEDENTE, evaluado y resuelto por la C. Martha Sarai Rodríguez Meza (ANEXO 8).*
- b) Expediente SSMAA-DIRA-2249, Proyecto "Banco de Materiales Las Conejeras" de fecha 03-dic-2021, resolución NO PROCEDENTE, evaluado y resuelto por la C. Lorena del Carmen Castaño Alba (ANEXO 9).*

*(...)".*

De la anterior declaración, se comparte que una vez analizado por esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes la declaración inmediata anterior, se tiene que de esta no es posible desprender que el trabajador indiciado, por el sólo hecho de portar el chaleco con el logotipo de la empresa CATROB, S. DE R.L. para el artículo publicado en la página del Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes, de la red social Facebook, ello le implique una responsabilidad en materia laboral, toda vez que en sentido estricto, aún y cuando existiera una prohibición expresa por parte de la dependencia a la cual se encuentra adscrito, respecto a portar cualquier clase de vestimenta de empresas privadas, que no formen parte de



**SAE**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
Secretaría de Administración

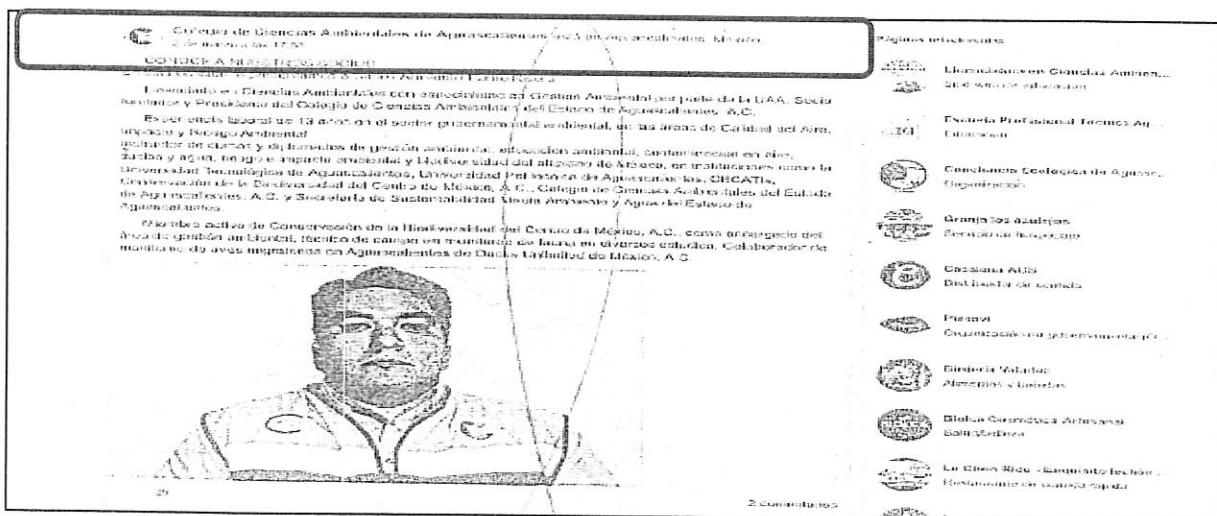
## RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1012/2022

Fecha de Liberación: 18/05/2022

**Asunto: RESOLUCIÓN**

aquélla vestimenta que le pudiera ser proporcionada por el Gobierno del Estado de Aguascalientes, la publicación que se comparte como anexo a la Queja emitida por el jefe inmediato, fue realizada en fecha 02 de marzo del año en curso, a las 17:58 horas, por lo que dicho trabajador habría concluido su jornada laboral, no encontrándose impedido para el desarrollo de su actividad extra laboral como parte integrante del Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes, en dicho horario.



Lo anterior máxime que esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes ha constatado en los archivos que se resguardan en la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en cuanto hace al registro del Padrón Único de Proveedores del Gobierno del Estado de Aguascalientes que la empresa CATROB, S.A. DE C.V., no cuenta con socio alguno que atienda al nombre del hoy trabajador indiciado, ni dato adicional de representación alguna por parte de éste, por lo que legalmente es aventurado aseverar que el **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA** en el desempeño de sus labores configura un conflicto de interés ante trámites con la empresa CATROB, S.A. DE C.V., situación que se robustece en virtud de que el acta administrativa y/o queja que fueron emitidos por el jefe inmediato del **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA** se limita a afirmar o suponer dicho presunto conflicto de intereses, sin embargo no obra prueba documental alguna de la cual se desprenda o acredite una relación entre el trabajador indiciado y CATROB, S.A. DE C.V.

Lo anterior no exime de forma alguna cualquier relación no oficial o formalizada que mantenga el **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA** con la empresa CATROB, S.A. DE C.V., que por su naturaleza debiese ser investigado por la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado de Aguascalientes.

En cuanto a los señalamientos realizados por el jefe inmediato, en cuanto a que los proyectos aprobados por el C. **CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, presentados por la empresa CATROB, S.A. DE C.V., de lo anterior se comparte que no obra prueba alguna que acredite que el trabajador presunto infractor, ha conducido sus actividades laborales con un interés personal, o en los que medien actos de corrupción que nos permitan dilucidar que el



trabajador ha obtenido un beneficio en lo individual respecto de la aprobación de los proyectos que refiere, ello toda vez que como se apunto con antelación, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes ha constatado en los archivos que se resguardan en la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en cuanto hace al registro del Padrón único de Proveedores del Gobierno del Estado de Aguascalientes que la empresa CATROB, S.A. DE C.V., no cuenta con socio alguno que atienda al nombre del hoy trabajador indiciado, ni dato adicional de representación alguna por parte de éste, sin embargo se reitera que lo señalado no exime al hoy trabajador indiciado de forma alguna respecto de cualquier relación no oficial o formalizada que mantenga con la empresa CATROB, S.A. DE C.V., y que por su naturaleza debiese ser investigado por la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado de Aguascalientes.

En cuanto a lo señalado en el numeral 4, se resalta a continuación aquello que se considera de mayor relevancia:

4. El 07 de febrero de 2020, El 07 de febrero de 2020 (sic), fue recibido en la Secretaría para evaluación y resolución de Impacto Ambiental el Informe Preventivo del Proyecto denominado "Recuperación y Rehabilitación de El Banco" a favor del C. Armando Manuel Pérez Jiménez, mismo que quedó registrado en el expediente SSMAA-DIRA-1985-2020. Dicho Informe fue elaborado por el C. Roberto Margain Hernández (ANEXO 10), quién como se expone en el punto anterior labora para la empresa de gestoría "CATROB, S. DE R.L." El Proyecto en cuestión también fue evaluado y resuelto por el C. Carlos Armando Romo Rivera, expediente SSMAA-DIRA-1985-2020 el cual fue autorizado mediante el oficio SSMAA/DGGyPA/01229/2020 (ANEXO 11), sin embargo no fue pagado y únicamente presentaron una copia fotostática de un pago que no corresponde al concepto de "Recepción, Evaluación, Verificación y Emisión del Dictamen del Informe Preventivo" (ANEXO 12) que, de acuerdo con el artículo 12, inciso II, subinciso 1) numeral B) de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2020, por la cantidad de \$6,185.00 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS), en el mismo sentido, el 11 de mayo de 2020 se requirió una "Modificación al Proyecto Autorizado" la cual fue otorgada mediante el oficio OFICIO/DGGyPA/DIRA/0504/2020 (ANEXO 13), nuevamente dictaminada por el C. Carlos Armando Romo Rivera, solicitud que tampoco incluyó el concepto de pago que, de acuerdo con el artículo 12, inciso II, subinciso 1) numeral D) de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2020, corresponde a una cantidad de \$5,775.00 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS) por lo que, presuntamente podría haber un daño al erario público.

Lo anterior, toda vez que, el compañero Carlos Armando Romo Rivera, al tener intereses personales con la empresa señalada por ser uno de los socios, determina procedentes los trámites que presentan ante esta Secretaría como trabajador adscrito a la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental en el área de Impacto y Riesgo Ambiental, sin que se reúnan todos y cada uno de los requisitos que se necesitan para poder ser sometidos a dicha evaluación. Resultando con ello ser juez y parte en los asuntos ya mencionados.

De lo anterior, esta Dirección General de Capital Humano luego de realizar un análisis exhaustivo de la información proporcionada por el jefe inmediato, ello con la finalidad de comprobar que hubieran sido recibidos en la Dependencia en cita dos expedientes, el primero de ellos con el objeto de evaluación y resolución de impacto ambiental del Informe Preventivo del Proyecto denominado "Recuperación y Rehabilitación de El Banco", ello a favor del C. Armando Manuel Pérez Jiménez, registrado en el expediente número SSMAA-DIRA-1985-2020, el cual debió de haberse acompañado con un pago relativo a la resolución y evaluación requerida, observando que de dicho expediente es posible obtener que se encuentra en el mismo alojado el pago siguiente:



**SAE**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

---

**Contigo al 100**

Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
Secretaría de Administración

## RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1012/2022

Fecha de Liberación: 18/05/2022

## Asunto: RESOLUCIÓN

Por su parte, fue recibido en fecha 11 de abril del año 2020 el expediente ssmaa-dira-2036-2020 para trámite del Proyecto "Centro Río Limpio para Tratamiento de Agua y Composteo" de la empresa Río Limpio, Limpiezas Ecológicas, S.A. de C.V., mismo que fue gestionado por el **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA** y realizada la autorización correspondiente, ello sin que la empresa hubiera realizado el pago correspondiente al concepto denominado "Evaluación y Resolución del Informe Preventivo", habiendo presentado en su lugar un pago correspondiente a un trámite que se encarga de tramitar el Departamento de Gestión Integral de Residuos, correspondiente a "Trámite Unificado de Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial Modalidad C", situación que no debió ser admitida en tal sentido por el trabajador presunto infractor, por lo que en su caso debió de haber solicitado una ampliación de la información tanto hacia el **C. Armando Manuel Pérez Jiménez** como a la empresa Río Limpio, Limpiezas Ecológicas, S.A. de C.V.



**SAE**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

---

**Contigo al 100**

Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
Secretaría de Administración

## RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1012/2022

Fecha de Liberación: 18/05/2022

**Asunto: RESOLUCIÓN**

Del análisis al recibo de pago mostrado, que fuera realizado ante la Secretaría de Finanzas por el C. Armando Manuel Pérez Jiménez, se desprende que el pago corresponde al concepto “Recepción, Evaluación y Resolución para la reutilización, Reciclaje, Procesamiento y Tratamiento de Resid de Man Esp”, por la cantidad de \$5,552.00 (Cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Posteriormente, fue recibido el oficio con número SSMAA/CA/143/2021 de fecha 16 de mayo del año 2022 por el C.P. Lorenzo Campos García, Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, en alcance al envío del acta administrativa del C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA, mismo que se procedió a analizar por esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b>	OFICIO NO. DGCH/1012/2022
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	Fecha de Liberación: 18/05/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

Del contenido en dicho oficio, se consideró pertinente trasladar a la presente para mayor referencia:

**"L.A.E. RICARDO LÓPEZ GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SAE,  
PRESENTE**

*En alcance al oficio donde se remite el acta de investigación laboral al C. Carlos Armando Romo Rivera, se manifiesta lo siguiente:*

*Las personas físicas o morales que deseen realizar actividades de acopio, manejo, reutilización, reciclaje, procesamiento y/o tratamiento de residuos de manejo especial, requieren al día de hoy realizar dos diferentes trámites ante esta Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua.*

*El primero es la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, con fundamento en el artículo 7, fracción XVI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que faculta a los Estados a realizar la evaluación de impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, y el artículo 31 fracción VI de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, que establece que, se requiere autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental, previamente a la realización de las obras y actividades de la construcción y operación de instalaciones de acopio, comercialización, tratamiento, reciclado, confinamiento, disposición final y transporte de residuos no peligrosos.*

*Esta autorización evalúa los impactos ambientales a los diferentes elementos del ecosistema (aire, agua, suelo, generación de contaminantes, etc.) que se pudieran generar derivados de las obras y actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio.*

*El segundo trámite, se deriva del artículo 169 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, que faculta a la SSMAA a autorizar a particulares la prestación de servicios a terceros que tengan por objeto la recolección, acopio, transferencia, reciclado, transporte, almacenamiento, reutilización, coprocesamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de conformidad con las disposiciones de la Ley y su Reglamento establece en su artículo 57 que los prestadores de servicios de reutilización, reciclaje, coprocesamiento y tratamiento de residuos de manejo especial deberán presentar una solicitud ante la Secretaría para obtener la autorización respectiva, siendo la copia del dictamen en materia de impacto ambiental el requisito enlistado en la fracción d) del citado artículo.*

*Esta autorización, otorga el permiso para que el particular ofrezca dicho servicio a terceros, estableciendo condiciones específicas para el correcto manejo de los residuos.*

*Por lo anterior, se cuenta en la estructura orgánica de la SSMAA con dos departamentos diferentes, el Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental y el Departamento de Gestión Integral de Residuos, cada uno maneja la respectiva autorización, mismas a las que se sujetan todos los interesados en realizar estas actividades relacionadas con residuos de manejo especial.*

*En este sentido, desde hace años existen ambos conceptos en la Ley de Ingresos para el Estado de Aguascalientes por cantidades diferentes, ambos ubicados en el capítulo correspondiente a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua en la fracción de Gestión Ambiental, pero en diferentes incisos, en el 2) se encuentran los conceptos de Impacto y Riesgo Ambiental y en el 3) los conceptos de los trámites de Prevención y Gestión Integral de Residuos.*

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b>	OFICIO NO. DGCH/1012/2022
	<b>Secretaría de Administración</b>	Fecha de Liberación: 18/05/2022
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	Asunto: RESOLUCIÓN

*Por lo anteriormente expuesto, los promoventes presentaron dos solicitudes por las cuales debían de erogar dos pagos por conceptos diferentes de derechos establecidos en la Ley de Ingresos por tratarse de dos trámites diversos. Así pues, se aclara que las copias de los recibos de pago que obran en los expedientes SSMAA-DIRA-1985-2020 de Armando Manuel Pérez Jiménez y SSMAA-DIRA-2036-2020 de Río Limpio Limpiezas Ecológicas, S. de R.L., corresponden a los trámites que al mismo tiempo se presentaron para obtener su respectiva autorización de "acopio, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje de residuos de manejo especial", mismos que fueron evaluados, resueltos y autorizados a través de los oficios que se anexan al presente, y no al concepto de "Recepción, Evaluación, Verificación y Emisión del Dictamen del Informe Preventivo" que debían haber realizado los promoventes y presentado en los trámites objeto de la investigación laboral por presuntas faltas cometidas por el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA.*

Sirve de apoyo a lo anterior las copias certificadas que se anexan al presente asunto.

*Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo  
(...).*

Una vez analizada la información proporcionada por el C.P. Lorenzo Campos García, en su calidad de Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, fue posible dilucidar la conducta presuntamente cometida por el trabajador presunto infractor, el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA, misma que consistió en haber recibido dos trámites, el primero de ellos recibido a través del expediente SSMAA-DIRA-1985-2020 a nombre de Armando Manuel Pérez Jiménez, y el segundo de ellos a través del expediente SSMAA-DIRA-2036-2020 a nombre de Río Limpio Limpiezas Ecológicas, S. de R.L., los que al momento de haberle sido asignados al trabajador indiciado, éste los debió analizar en forma detallada y una vez que hubiese observado que el recibo de pago no correspondía con ninguno de los trámites que con motivo de sus funciones tiene a su cargo, éste debió de haberlos rechazados en forma inmediata, ello es sin haber entrado a su análisis ni mucho menos a una emisión de un dictamen; por lo anterior, resulta claro que toda vez que dicho trabajador indiciado cuenta con experiencia sobrada en el desempeño de su actividad laboral asignada como Evaluador Sector Terciario, resulta posible esclarecer que existió en ambos trámites faltas de probidad y honradez por parte del C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA, ello toda vez que debió de denotar en forma inmediata la irregularidad en los recibos de pago, con la que le fueron presentados para su trámite ambos proyectos y que tales pagos correspondían a aquéllos trámites desarrollados por el Departamento Gestión Integral de Residuos, más no del Departamento al que éste se encuentra adscrito siendo el Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Asimismo, fueron analizados los conceptos correspondientes a los pagos establecidos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales se comparten para mayor referencia:

#### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

*"Artículo 12.- Por el uso o goce y por la prestación de servicios de las Autoridades de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua se causarán y pagarán los derechos correspondientes, aplicando las siguientes tarifas:*

*(...)*

*II. Gestión ambiental:*

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1012/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 18/05/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

(...)

3) *Prevención y gestión integral de residuos:*

(...)

*F) Recepción, evaluación y resolución para la reutilización, reciclaje, procesamiento y tratamiento de residuos de manejo especial.* 5,552

(...)

*I) Trámite unificado de manejo integral de residuos de manejo especial modalidad C (Acope, Reciclaje, Reutilización, Coprocesamiento y Tratamiento).* 5,562"

Del análisis anterior a la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2020, misma que se encontró vigente en el momento en que se llevaron a cabo los trámites multicitados; en ésta es posible esclarecer, los trámites que fueron pagados por los interesados mencionados, no siendo posible desprender que dichos pagos correspondan a los proyectos admitidos para su aprobación, esto es tanto para el proyecto denominado “Recuperación y Rehabilitación de El Banco”, que debió contar con un pago por la cantidad de \$6,185.00 (Seis mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) relativo al concepto “Recepción, Evaluación, Verificación y Emisión del Dictamen del Informe Preventivo, no así al concepto denominado “Recepción, Evaluación y Resolución P la Reutilización, Reciclaje, Procesamiento y Tratamiento de Resid de Man Esp” por la cantidad de \$5,552.00 (Cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

De lo anterior atribuido al trabajador **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, de su declaración contenida en el acta administrativa de investigación laboral se desprende que éste pretende desvirtuar el dicho de su jefe inmediato el **Ing. Sergio Alejandro Estrada Zamora**, justificando su omisión ante la verificación de los pagos presentados por ambos trámites, esto es, tanto por Armando Manuel Pérez Jiménez, como por la empresa Río Limpio, Limpiezas Ecológicas, S.A. de C.V., con lo siguiente que señala en forma textual: “(...) En un anexo cinco exhibo impresión de dos fotografías a color en la que se demuestra el mal manejo del archivo y el estado de las carpetas que se presume es causal de la perdida (sic) de documentos ya archivador (sic) y evaluados y en su caso se me hayan turnado. En un anexo seis se exhibe el decreto que contiene el programa de apoyo económico ante la contingencia por COVID-19, abundando que con esto deseo comprobar que la razón del porque los pagos no coinciden con la Ley de Ingresos vigente en el 2020 de los trámites que en supuesto fui omiso, ya que, este decreto otorga (sic) descuentos a los servicios en materia de gestión ambiental de un 30%.”

De lo señalado por el trabajador indicado, se advierte que aún y cuando exista una mala organización en cuanto al manejo del archivo, éste de la misma forma en la que obtuvo un oficio por parte del Director General de CATROB, S. de R.L., para desvirtuar tener o haber tenido cualquier clase de relación laboral y/o de cualquier otra índole con éste, pudo a su vez solicitarle tanto a Armando Manuel Pérez Jiménez, como a Río Limpio, Limpiezas Ecológicas, S.A. de C.V., copia de los recibos de pago correctos con los que debieron contar, ello en virtud de que al momento de recibir la documentación concerniente a cada uno de los proyectos, una de sus funciones es la revisión de que se cuente con la información completa, por lo que en el caso de que no se hubiera dado éste supuesto, pudo haber preventido a ambas personas para que subsanar lo correspondiente a sus recibos de pago, mismos que se reitera que por tratarse de documentación que



maneja cotidianamente, al momento de revisarla pudo percatarse indudablemente, que se trataba de pagos que correspondían a trámites realizados por el Departamento de Gestión Integral de Residuos y no así del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, por lo que además se advierte que su argumento relativo a que los pagos no corresponden, en el caso del pago realizado por la empresa Río Limpio, Limpiezas Ecológicas, S.A. de C.V., por tratarse de un pago con un otorgamiento de descuento con motivo de la contingencia por COVID-19, tampoco resulta posible de admitir como válidos, pues es claro que lo que el jefe trató de atribuirle, es que los pagos no coincidían en todo caso con el concepto del trámite a realizar por el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA.

Sin embargo, contrario a ello, el hoy trabajador indiciado se limitó a divagar en una defensa que al menos en este punto no fue favorecedora pues no logró desvirtuar la conducta que le fue atribuida.

Es por lo expuesto que fue posible esclarecer que en efecto el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA incurrió en falta de probidad y honradez, ello toda vez que el archivo correspondiente a la Dirección General de Impacto Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, se ubique en un mal estado, tal situación no le exime al C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA de haber aceptado en dos de sus trámites de resolución de impacto ambiental que fueron gestionados por el C. Armando Manuel Pérez Jiménez y la empresa Rio Limpio, Limpiezas Ecológicas, S.A. de C.V., respectivamente, comprobantes de pago que evidentemente no correspondían a éstos, sino que ya habían sido usados para un trámite diverso y ante otra Dirección de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior se constata con la revisión de los cuatro expedientes, 2 de ellos, cuyo objeto lo fue la obtención de Resolución en Materia de Residuos ante el Departamento de Gestión Integral de Residuos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes y por otro lado, los 2 restantes, cuyo objeto lo fue la obtención de Resolución en Materia de Impacto Ambiental ante el Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de la de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, estos 2 últimos que fueron turnados para su seguimiento y atención al C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA y de los que se ha constatado que en su seguimiento éste aceptó y no emitió observación alguna al momento en que los particulares promoventes de su trámite hubieran acreditado el pago de éste, con un comprobante relativo a un concepto diferente, y que de forma previa ya habían sido presentados ante el Departamento de Gestión Integral de Residuos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes para hacer efectivo el pago de otro trámite.

Es decir más allá de la no localización del comprobante de pago relativo a las Resoluciones en Materia de Impacto Ambiental promovidas por el C. Armando Manuel Pérez Jiménez y la empresa Rio Limpio, Limpiezas Ecológicas, S.A. de C.V., respectivamente, lo identificable es que existió una duplicidad de uso en los comprobantes de pago con número de serie y folio 001 3942 de fecha 29 de junio del año 2020 y aquel relativo al número de serie y folio 020 0556 de fecha 07 de febrero del año 2020, que sin duda el trabajador indiciado por su relación con sus funciones pudo haber identificado previo a su aceptación y seguimiento del trámite respectivo, sin embargo en ausencia de lo anterior



el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA procedió de manera negligente ignorando que el concepto del comprobante de pago relativo a las resoluciones números SSMAA/DGGyPA/01229/2020 y SSMAA/DGGyPA/02292/2020, no eran coincidentes con su trámite, al efecto deberá entenderse por negligencia lo establecido en el artículo 52 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal que señala lo siguiente:

*"ARTICULO 52.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que existe negligencia cuando por omisión, descuido, desidia, desorden o abandono, se ponga en peligro o causen daños de cualquier índole a los trabajadores, bienes o intereses del Gobierno del Estado."*

Lo anterior sin duda cobra relevancia, en virtud de que la omisión, descuido, desidia, desorden o abandono observado por el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA en los expedientes antes citados, tal situación implicó en la aceptación de dos comprobantes de pago que no correspondían al trámite que le ocupaba y no obstante, causó un daño al patrimonio del Gobierno del Estado de Aguascalientes al no dar cabal cumplimiento a la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, específicamente aquella aplicable para el ejercicio 2020, que puntualmente establecía como ingreso la recepción, evaluación, verificación y emisión del dictamen del informe preventivo en materia de gestión ambiental y pese a ello, el trabajador presunto infractor aceptó dar seguimiento a un trámite NO PAGADO haciendo uso de un comprobante aplicable para otro concepto en materia de Prevención y Gestión Integral de Residuos que como puede identificarse mas adelante, forma parte de otro ingreso en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, específicamente aquella aplicable para el ejercicio 2020:

<b>II. Gestión ambiental:</b>	
A1) Recepción, evaluación, verificación y emisión del informe de impacto ambiental, modalidad general.	8,075
B1) Recepción, evaluación, verificación y emisión del dictamen del informe preventivo.	6,180
C) Recepción, evaluación, verificación y emisión del dictamen del estudio de riesgo ambiental.	777
D) Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.	5,775
E) Ampliación de vigencia en materia de impacto ambiental.	2,003
F) Solicitud de renovación como prestador de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental.	757
G) Solicitud de autorización e incorporación de registro como prestador de servicios en materia de impacto ambiental.	2,920
H) Clasificación en materia de impacto y/o riesgo ambiental para obra privada.	458
I) Ampliación de vigencia en materia de impacto y/o riesgo ambiental para obra privada.	155
2) Pago de compensación ambiental por remoción	1,40
3) Prevención y gestión integral de residuos:	

En vista de lo señalado es inconcuso que se tiene por acreditado que el hoy trabajador infractor en función de su actuar negligente, además incurrió en faltas de probidad y honradez, puesto que al haber dado seguimiento a dos trámites de Resolución en Materia de Impacto Ambiental que fueron gestionados por el C. Armando Manuel Pérez Jiménez y la empresa Rio Limpio, Limpiezas Ecológicas, S.A. de C.V., respectivamente que no habían sido pagados y en su lugar aceptar para su seguimiento los comprobantes de pago con número de serie y folio 001 3942 de fecha 29 de junio del año 2020 y aquel relativo al número de serie y folio 020

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b>	OFICIO NO. DGCH/1012/2022
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	Fecha de Liberación: 18/05/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

0556 de fecha 07 de febrero del año 2020 correspondientes a un concepto diverso al trámite que le ocupaba, duplicó el uso de tales comprobantes de pago, y por ende, no procedió rectamente en las funciones encomendadas como Técnico de Evaluación Sector Terciario, apartándose de las obligaciones que tiene a su cargo con la dañada intención de perjudicar los intereses del Gobierno del Estado de Aguascalientes, puesto que se reitera que con su actuar, causó un daño al patrimonio del Gobierno del Estado de Aguascalientes al no dar cabal cumplimiento a la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, específicamente aquella aplicable para el ejercicio 2020, que punitivamente establecía como ingreso la recepción, evaluación, verificación y emisión del dictamen del informe preventivo en materia de gestión ambiental, mismo que no hizo efectivo.

A efecto de robustecer el análisis anterior, sirva la tesis aislada que a continuación se muestra:

Registro digital: 195548	Materia(s): Laboral
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito	Novena Época
Tesis: XV.1o.8.L	Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Septiembre de 1998, página 1193
	Tipo: Aislada
PROBIDAD Y HONRADEZ, FALTA DE.	
<p>La falta de probidad y honradez del trabajador la proyecta su actitud de no proceder rectamente en las funciones encomendadas, apartándose de las obligaciones que se tienen a cargo o procediendo en contra de las mismas, con la dañada intención de perjudicar a la parte patronal, que bien puede ser a través de un hecho aislado, pero que requiere una pensada preparación para su ejecución, o bien, la repetición de algunas actitudes que perjudiquen a la empresa que, aun cuando negligentes, la falta de voluntad del trabajador de no enmendarse refleja tal voluntad de no cuidar la función encomendada y el citado interés del patrón; luego, si no se aportan elementos que acrediten que la falta en que incurrió la parte trabajadora fue producto de una operación maquinada o de una reiterada tendencia al descuido de la función que desarrolla y, por tanto, desinterés por la empresa, es claro que tal hecho aislado no pueda constituir una falta de probidad que justifique su despido.</p>	
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	
Amparo directo 627/96. Comisión Federal de Electricidad. 8 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Fernando Reyes Colín. Secretario: José Luis Delgado Gaytán.	

Posteriormente, se procede a analizar el numeral 5 de la declaración del jefe inmediato Ing. Sergio Alejandro Estrada Zamora, misma que se comparte a continuación:

*"5. El 24 de febrero de 2022 en la página del Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes (enlace <https://www.facebook.com/colegioambientales/posts/pfbid02izWaYGubr31ZHVT1c17gBQCupMvU22x6PoWD8uxjvCTKKNKCm6pxFW8wiGEpPPHI>) (se anexa impresión, ANEXO 14), se publicó una convocatoria para un curso con costo de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de título "Gestión Ambiental para principiantes", en dicha publicidad aparece el número telefónico de la C. Anahí Geosuli Cruz Aguilar, también adscrita a la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental, quién desde enero de 2018 se desempeña como evaluadora y dictaminadora en el Departamento de Gestión Integral de los Residuos.*

*En la publicación, hay un enlace a un formulario (se anexa impreso, ANEXO 15), en el que se detalla que el registro cuesta \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que se llevó a cabo los días 26 y 27 de marzo y entre los temas a tratar está la formación básica en temas de gestión y procedimientos ambientales, indicando el número telefónico de la C. Anahí Geosuli Cruz Aguilar para que ella proporcione los datos bancarios para los depósitos o transferencias.*

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1012/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 18/05/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

(...)".

En lo relativo al punto anterior señalado, éste se relaciona en forma directa con lo señalado con el jefe inmediato en el punto 9 de su Queja, por lo que se traslada a continuación para una mayor correlación:

En su apartado relativo al numeral 9, el jefe inmediato refirió lo siguiente:

9. Cabe hacer mención que en el Manual de Procedimientos de la Secretaría, SSMAA-MPR vigente, en la página 209 el C. Carlos Armando Romo Rivera firma como responsable del procedimiento DGGyPA-P08-PR01 que se refiere a la "Evaluación y Resolución en Materia de Impacto Ambiental", el cual en la página 211, inciso b de las Políticas de Operación describen los principios a los que debe apegarse la Evaluación de Impacto Ambiental, entre los que se incluye que el personal estará impedido de realizar la evaluación en el supuesto de parentesco, amistad o algún interés directo o indirecto. Y en el inciso b.4 que el personal deberá prestar sus servicios de orientación o capacitación en el ámbito que le corresponde dentro o fuera de su horario laboral de forma GRATUITA, mientras cuente con empleo en la Secretaría (ANEXO 20).

Es decir, que, todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquel, sea administrador de sociedad o entidad interesada, o tenga litigio pendiente con algún interesado; tenga interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo; hubiere parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesados o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento; exista amistad o enemistad manifiesta que se hagan patentes mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público que la demuestre objetivamente o con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior; intervenga como perito o como testigo en el asunto de que se trata; tenga relación de servicio, sea cual fuere su naturaleza, con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto; y por cualquier otra causa prevista en la ley.

Cabe mencionar que en cuanto hace al numeral 5, relacionado con el primer apartado del numeral 9, con los elementos aportados por el jefe inmediato **Ing. Sergio Alejandro Estrada Zamora**, no fue posible desprender que el **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, cuente con un conflicto de interés por el que se vea impedido de atender aquéllos proyectos que su jefe inmediato el **Ing. Sergio Alejandro Estrada Zamora**, le encomienda en forma directa para su atención, en lo específico para la multicitada empresa **CATROB, S. de R.L.**

Por otra parte, en el apartado en el que refiere que el trabajador de acuerdo con el inciso b.4 del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, cuenta con la obligación de prestar sus servicios de orientación o capacitación en el ámbito que le corresponde dentro o fuera de su horario laboral de forma gratuita, mientras cuente con empleo en la dependencia, atendiendo a la interpretación del documento normativo, esta Dirección General de Capital Humano advierte que tal obligación atiende en lo específico al procedimiento de Evaluación y Resolución en materia de Impacto Ambiental, los trabajadores adscritos a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, no encuentren una puerta de entrada a la corrupción, y que para agilizar los trámites que tienen a su cargo, pretendan llevar a cabo alguna clase de cobro por el asesoramiento que se pueda dar a las empresas en seguimiento del trámite que pretendan presentar ante dicha dependencia.

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b>	OFICIO NO. DGCH/1012/2022
	<b>Secretaría de Administración</b>	Fecha de Liberación: 18/05/2022
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	Asunto: RESOLUCIÓN

En atención a lo anterior, no resulta posible advertir un impedimento para el **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, para que fuera de su horario laboral lleve a cabo capacitaciones, máxime si dichas capacitaciones y/o cursos son en virtud de su encomienda como Presidente del Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes, A. C. Se comparte a continuación para mayor referencia, el inciso b.4 del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes:

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**PROCEDIMIENTO 1. EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN**

“(…)

**b.4 El personal que llevará a cabo la evaluación deberá prestar sus servicios de orientación o capacitación en el ámbito que le corresponda o para el que fue contratado de manera gratuita a toda la ciudadanía que lo solicite, así como dentro o fuera de su horario laboral, mientras cuente con empleo a través de la SSMAA, bajo ninguna circunstancia o medio podrá recibir un incentivo económico de ningún tipo. (...)".**

De forma continua, correlacionado con el numeral 5, se procede al análisis de los numerales 6 y 7 que refieren lo siguiente:

**“6. De lo anterior, se solicitó información al correo electrónico “colegioambientales@hotmail.com” el cual fue proporcionado en la publicación mencionada, solicitando los nombres de los expositores del curso, ante lo cual, el sábado 5 de marzo de 2022 se recibió una respuesta por ese medio (ANEXO 16), en el cual explican que el ponente será el LCA. Carlos Armando Romo Rivera y anexan una semblanza del mismo (ANEXO 17), en la cual se mencionan sus 13 años de experiencia en el sector gubernamental en impacto ambiental, así como la impartición de cursos y diplomados en la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.**

**7. En la publicación (<https://www.facebook.com/colegioambientales/photos/pb.341685064676772/341684971343448/>) perteneciente al mismo colegio se aprecia a los C. Carlos Armando Romo Rivera y la C. Anahí Geosuli Cruz Aguilar como integrantes del Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes (ANEXO 18) y al C. Carlos Armando Romo Rivera impartiendo un curso sobre “Informe Preventivo” (ANEXO 19).**



Del anterior numeral, esta Dirección General de Capital Humano le comparte, que no es posible desprender que el trabajador indicado, haya realizado conductas contrarias a la normativa laboral a la que se encuentra obligado, en virtud de su adscripción a la Administración Pública Estatal, ello toda vez que dicha participación en el curso que se expone, es realizada en su carácter de Presidente del Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes, cargo que ostenta en términos de su libertad de asociación a la cual tiene derecho, y que se encuentra establecida en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamento normativo que se comparte a continuación:



 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b>	OFICIO NO. DGCH/1012/2022
	<b>Secretaría de Administración</b>	Fecha de Liberación: 18/05/2022
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	Asunto: RESOLUCIÓN

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.** Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

*No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se deseé.”*

Atendiendo a lo anterior, es posible desprender que el trabajador indiciado, ha materializado en apego a su derecho inalienable consagrado en la Carta Magna, su derecho de libre asociación, por lo que a esta Dirección General de Capital Humano, en dicho sentido, no le resultaría posible de sancionar el que el C. **CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, forme parte del Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes, por el contrario ello conlleva que el Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuente entre sus trabajadores con personal capacitado, puesto que las capacitaciones que realiza, redundan a su vez en un prestigio institucional para la **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**.

En seguimiento al análisis a la declaración emitida por parte del jefe inmediato del trabajador presunto infractor, a continuación, se comparte lo relativo al numeral 8:

**8. Tanto el C. Carlos Armando Romo Rivera y la C. Anahí Geosuli Cruz Aguilar como trabajadores adscritos a la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental de esta Secretaría, dentro sus funciones está el evaluar y dictaminar resoluciones en materia ambiental, además, de que tienen contacto directo con los promotores (solicitantes de los trámites). También parte del trabajo que desempeñan dichas personas es atender las dudas de la ciudadanía respecto a los trámites o “gestión ambiental”, que se tramitan dentro de esta Secretaría, orientándolos a realizar su trámite y con el riesgo de que promocionen cursos o gestores específicos, como de la empresa CATROB, S. DE R.L., o que les subsanen falta de requisitos sin haber requerimientos para la admisión de sus trámites y se determinen procedentes.**

En cuanto a la declaración anterior, esta Dirección General de Capital Humano se ve impedida en desprender de la sola declaración del Ing. **Sergio Alejandro Estrada Zamora**, que en efecto el C. **CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, haya realizado promoción a cursos o gestores específicos, como es el caso de los que forman parte de la empresa CATROB, S. DE R.L., o que éste haya subsanado faltas a los requisitos en los proyectos que son presentados por la referida empresa, no encontrando elementos o documentales que comprueben que dicho trabajador se encuentre trabajando para la empresa CATROB, S. DE R.L., todo ello conducido bajo un interés personal del trabajador indiciado.

Es por lo anterior, que esta Dirección General de Capital Humano, una vez realizado el análisis en forma minuciosa y concienzuda a las aportaciones realizadas por el Ing. **Sergio Alejandro Estrada Zamora**, ello en calidad de jefe inmediato del trabajador indiciado, ha logrado esclarecer las conductas que le son atribuidas al C. **CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**.

A continuación, fueron recibidas las manifestaciones expuestas por el C. **CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, **Técnico de Evaluación Sector Terciario** quien en su calidad de trabajador indiciado en el levantamiento del acta administrativa que nos ocupa, declarando con relevancia lo siguiente:



"(...)

En atención a los señalamientos vertidos en mi contra en citatorio de fecha 20 de abril del presente año para levantarme un acta administrativa me permito presentar los siguientes alegatos.

A) En relación al señalamiento 1 y 2, del multicitado citatorio me permito señalar que ejerzo mi derecho constitucional al asistir y pertenecer a una agrupación conforme lo señala el artículo 9 para tomar parte de los asuntos relacionados con el objeto de la organización a la cual pertenezco y de la cual mis superiores fueron informados oportunamente como se evidencia en el anexo, cabe mencionar que estas reuniones y actividades fueron realizadas fuera del horario laboral como es el caso de mi asistencia por invitación a la sesión ordinaria del consejo consultivo estatal de gestión ambiental señalados en estos puntos como se evidencia en el anexo.

Me es necesario recalcar que estas actividades de las que se me han señalado siempre fueron informadas y no se contraponen con mis responsabilidades y actividades como funcionario público como se demuestra con las pruebas que en este momento exhibo y que consta de un escrito de fecha 22 de abril de 2022 dirigido a quien corresponda donde se realizan las manifestaciones que considero oportunas y contienen en el primer anexo el oficio de invitación OF/SSMAA/DGGyEA/0329/2022, de fecha 11 de febrero de 2022; que tiene como asunto invitación a la 1era Sesión del Consejo Consultivo Estatal de Gestión Ambiental; incidencia de folio 148270 en la que consta como día económico el día 24 de febrero de 2022, día en el que se realizó la ya citada participación; asimismo en el anexo número dos se exhibe un escrito suscrito por el de la voz dirigido al M en I. Julio César Medina Delgado, Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua que tiene como asunto conformación de la organización Colegio de Ciencias Ambientales del Estado de Aguascalientes, A.C., donde le doy a conocer la constitución de la organización a la que pertenezco; de igual forma se exhibe escrito suscrito por el de la voz de fecha 16 de marzo de 2021, dirigido a la Biol. Ofelia Castillo Díaz, Procuradora Estatal de Protección al Ambiente donde le doy a conocer la constitución de la organización a la que pertenezco; otro escrito suscrito por el de la voz de fecha 13 de agosto de 2020, dirigido al M en I. Julio César Medina Delgado, Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua que tiene como asunto participación del CCAA como voluntarios en actividades de monitoreo en el ANP EL TECOLOTE; otro escrito suscrito por el de la voz de fecha 11 de abril de 2022, 22 de agosto de 2021, dirigido al M en I. Julio César Medina Delgado, Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua que tiene como asunto solicitud de espacio el cual se presenta para demostrar que hace del conocimiento de la Secretaría solicitando uso de las instalaciones para actividades en temas ambientales; otro escrito suscrito por el Biol. Héctor Javier Cruz Gutiérrez, Jefe del Departamento de Áreas Naturales, Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua dirigido al de la voz que tiene como asunto Taller Fauna Silvestre, ANP Tecolote, donde la misma Secretaría nos permite realizar estos talleres; escrito suscrito por el de la voz de fecha 21 de mayo de 2021 y dirigido al M en I. Julio César Medina Delgado, Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua que tiene como asunto solicitud de espacio para mesa de integración de miembros de CCAA, lo cual se exhibe para demostrar que la Secretaría apoya a la Organización a la que pertenezco para integrar miembros a la misma; en este sentido se demuestra que en ningún momento el Titular de la SSMAA así como los directores y/o encargados de las áreas en relación a la solicitud antes encargada desconocían la existencia de la organización a la que pertenezco y mi participación en ella, en incluso apoyando dicha organización, así como tampoco se me manifestó inconveniente alguno de mi participación a la citada organización.

Se anexa el escrito de fecha 16 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Víctor Manuel Jaimez Tiscareño de la empresa CATROB S. DE R.L., dirigido al Colegio de Ciencias Ambientales del Estado de Aguascalientes A.C., con el fin de demostrar que la persona moral señalada dio un donativo por voluntad propia al Colegio de Ciencias Ambientales del Estado de Aguascalientes y no a mi persona y que dichos implementos se usan en actividades que he realizado como parte de la indumentaria del Colegio.



Se presenta un anexo cuatro con un escrito suscrito por el de la voz con fecha 21 de abril de 2022 y dirigido al Ing. Victor Manuel Jaimez Tiscareño de la empresa CATROB S. DE R.L. el cual hago del conocimiento a la empresa de los señalamientos que lo involucran a fin de que se desestimen conforme a derecho y que esto sirva como una evidencia en contra de la supuesta relación laboral con dicha empresa.

En un anexo cinco exhibo impresión de dos fotografías a color en la que se demuestra el mal manejo del archivo y el estado de las carpetas que se presume es causal de la perdida de documentos ya archivador y evaluados y en su caso se me hayan turnado.

En un anexo seis se exhibe el decreto que contiene el programa de apoyo económico ante la contingencia por COVID-19, abundando que con esto deseo comprobar que la razón del porque los pagos no coinciden con la Ley de Ingresos vigente en el 2020 de los trámites que en supuesto fui omiso, ya que, este decreto otorga descuentos a los servicios en materia de gestión ambiental de un 30%.

Adicional a lo anterior también deseo manifestar lo siguiente: a) En relación al señalamiento 1, y 2 del multicitado citatorio, me permito señalar que ejerzo mi derecho constitucional al asistir y pertenecer a una agrupación conforme lo señala artículo 19, para tomar parte de asuntos relacionados con el objeto de la organización, a la cual pertenezco y de la cual mis superiores fueron informados oportunamente, como se evidencia en el anexo, cabe mencionar que estas reuniones y actividades fueron realizadas fuera de horarios laborales, como es el caso de mi asistencia por invitación a la sesión ordinaria del Consejo consultivo estatal de gestión ambiental, señalados en estos puntos como se evidencia en el anexo. Me es necesario recalcar que estas actividades de las que se me es señalado siempre fueron informadas y no se contraponen con mis responsabilidades y actividades como funcionario público como se señala el citatorio que me fue entregado; b) En relación al señalamiento 3, y 4, me permito manifestar que soy evaluador en el área de impacto y riesgo ambiental y cuando se me es turnado un proyecto es por el jefe de departamento, quien es el encargado de turnar los proyectos a cada evaluador del área, por lo tanto al señalarme que el 25% de los estudios que se me fueron turnados de la empresa Catrob, S.A de R.L., han llegado a mi persona por decisión o designación de mi jefe superior inmediato por lo que dicho porcentaje de trabajo no ha sido seleccionado por su servidor si no seleccionado por mi jefe. Así mismo la evaluación que se realiza es sometida a consideración y evaluación de mi jefe inmediato superior el cual puede o no, a su criterio, avalarla o en su defecto modificarla como ha sido en numeradas ocasiones, como bien se plasma en los citados resolutivos con la rúbrica del jefe inmediato.

En relación a los chalecos que señala ha sido una donación como apoyo a la organización a la que pertenezco de voluntad propia ya que numerosas empresas no solo la señalada, otorgan estos apoyos no solo en chalecos sino en tazas de café, chocolates, agendas, entre otros no solo a mi organización si no a dependencias de gobierno, conforme lo manifiesta la empresa señalada en el escrito anexo al presente que señala el pago de donativos.

Finalmente me permito ratificar que yo no tengo relaciones laborales con la empresa señalada, ni con ningún otro promovente o gestor, por lo que he dado parte de información del citatorio a la empresa Catrob S.de R.L., ya que me encuentro en una situación de indefensión para poder desestimar dichas aseveraciones, hipótesis, suposiciones, señalamientos, y difamaciones, al trabajo que he realizado en la SSMAA a lo largo de 12 años, me es necesario reafirmar. Tan es así que he atendido reuniones con mi jefe superior o por indicación del mismo, de promoventes y gestores diferentes al señalado, dependencias de gobierno de diferentes órdenes de gobierno y se ha atendido de igual manera a todos, por lo que me es necesario señalar que la empresa citada en el citatorio, es atendida de manera personal por mi jefe inmediato, por lo tanto me encuentro en un grado de indefensión, porque, se me señala con supuestos, que no son la realidad, motivo por el cual he turnado copia de los señalamientos que inmiscuyen a la empresa señalada, esperando que puedan aportar pruebas en contra de los señalamientos, como se hace constar en el escrito anexo, el cual me fue recibido por la empresa en cuestión, señalo que la empresa en mención lo recibió de una manera oscura y poco cordial, señalándome de un agravio por la confidencialidad y los datos que manejan de sus clientes, externándole lo solicitado por mi persona, ya que el biólogo Roberto Margain, menciona que con la única persona que ha tenido relación sobre los trámites es con Sergio Estrada.



También es de señalar que el Ing. Víctor Manuel Jaimez Tiscareño una vez recibido el escrito señalado repercutió contra mi persona empleando palabras ofensivas y agresivas e incluso un intento de agresión física ya que me dijo "hijo de tu pinche madre, me estas metiendo en muchos pedos, yo no me meto en ninguna situación, estas perjudicando la imagen de mi empresa, violentando los acuerdos de confidencialidad de mis clientes", señalando que iba a proceder legalmente contra mi persona y quienes resulten responsables, a lo que para salvaguardar mi integridad me retiré del lugar sin obtener la prueba correspondiente, en este sentido señalo que los supuestos vertidos en el citatorio y la búsqueda de las comprobatorias necesarias para desestimar las imputaciones a mi persona ya tiene repercusiones personales, emocionales y físicas.

Los puntos señalados se turnan en un ámbito de darle validas a mis afirmaciones, o a los vertidos en el citatorio en mención, por lo tanto, no es mi intención confrontar ni contrapuntar las aseveraciones a mi persona, a los involucrados, ni informarlos de una manera dolosa o poco profesional, al suponer que yo tengo una relación o intereses no puedo demostrarlos sin dar parte a la empresa en cuestión y sin la intención de generar algún perjuicio a terceros, ya que la respuesta que conforme a derecho de la empresa en cuestión señale o aporte en mi relación con esta y su integrantes.

En relación a la presunción de mi responsabilidad en la falta de pagos de los estudios de impacto ambiental y/o su no correcta aplicación, me permito señalar que al momento de realizar la evaluación y la integración del expediente se contaba con el correspondiente pago, y aclaro que una vez evaluado el expediente es ingresado al archivo del departamento de impacto y riesgo ambiental cuyo manejo y cuidado no ha sido asignado a mi resguardo por lo que, la pérdida de documentación y traspapelo de los mismo no es mi responsabilidad, así mismo señalo que la pérdida de documentos de los expedientes se ha reportado desde el inicio de la administración, también señalo que no existe orden y un correcto manejo del archivo como consta en las imágenes que están en el anexo.

Finalmente, y en afán de abonar es de resaltar que en el año 2020, año en el que se ingresaron los estudios señalados con pagos no acordes a la ley de ingresos vigente en 2020, señalo que en ese año se publicó el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO ANTE LA CONTINGENCIA POR COVID-19 de fecha 13 de abril de 2020 mismo que se prolongó hasta el mes de diciembre del 2020, mismo que se anexa para referencia; y en el que se otorgaron descuentos en los derechos de revisión de los estudios señalados, aclaro que la autoridad facultada para determinar la procedencia, autenticidad, correcta aplicación de los señalados pagos es la secretaría de finanzas de gobierno del estado, por lo que es dable que a mí no me compete determinar la correcta aplicación del pago de los estudios lo que me compete es que contengan el pago correspondiente, el cual la factura oficial o el recibo oficial en el entendido que el promovente no requiera un documento fiscal; por lo que me imputan en el citatorio de una mala aplicación del pago no me corresponde determinar el monto, lo que me compete es la aplicación del pago del mismo. c) En relación a los señalamientos vertidos en el punto 5, 6, 7, 8 y 9 del citatorio motivo del presente me permito señalar, que denoto dolo y mala intención a los miembros de la organización a la que pertenezco, ya que las actividades realizadas por los miembros son ejercidas fuera del horario laboral y en ejercicio del derecho constitucional al asistir y pertenecer a una agrupación conforme lo señala artículo 19, para tomar parte de asuntos relacionados con el objeto de la organización. Tan es así que las actividades y cursos señalados se realizaron en días inhábiles.

Las actividades señaladas se realizaron ejerciendo el derecho en apego al artículo 5 constitucional el cual señala que ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio, o trabajo que se le acomode, siendo lícitos. sic. En este mismo sentido el curso señalado en el citatorio se impartió por un servidor de manera gratuita ya que las cuotas de recuperación que cita en los señalamientos fueron destinados a consumibles, usos de auditorio, papelería entre otros, durante la impartición del mismo recursos que no fueron manejados por mi persona y que fueron depositados en una cuenta empresarial mancomunada manejada por miembros de la organización diferentes a los señalados y supervisada por un consejo directivo conformado por más de diez integrantes; asimismo es de recalcar que dichas imputaciones no fueron acompañadas de alguna prueba como lo puede ser copia de depósito, transferencia, entre otras de los participantes a mi persona. La experiencia profesional de cada uno de los miembros de la organización a la que pertenezco es diferentes en el ámbito privado y público por lo que impartir un

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b>	OFICIO NO. DGCH/1012/2022
	<b>Secretaría de Administración</b>	Fecha de Liberación: 18/05/2022
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	Asunto: RESOLUCIÓN

curso en el ámbito de la experiencia profesional no es un ámbito con dolo, sino de mejorar el medio ambiente y coadyuvar con las instituciones, tan es así que senadores, diputados, secretarios y otros funcionarios públicos realizan cursos fuera de su horario laboral, por lo que no es doloso el ejercicio de la profesión de manera puntual y sin comprometer el trabajo en función. La organización está compuesta por un grupo interdisciplinario ya que nuestro objetivo entre otras, es ayudar a encontrar estrategias y soluciones puntuales al medio ambiente y apoyando a la ciudadanía, instituciones y entorno social en aras de lograr el bienestar de todos.

Por otro tema se señala o no señala, a los miembros de la organización, que al exponer nuestra experiencia profesional es mal habido mencionarlo, ya que se nos señala que no podemos hacer uso de la misma, sin embargo el formar parte de una organización en beneficio de la ciudadanía y fuera de mi horario laboral, es incorrecto, señalamiento que no comparto ya que solo me exponen fotografías de redes sociales, y si fuera el caso es como señala, a quien me turna mi citatorio que en horarios laborales apoyar a una organización como un equipo de futbol o alguna organización no gubernamental es un delito si lo realizó fuera de mi horario laboral y que se integre en mi curricular.

Finalmente me permito ratificar que yo y los miembros de la organización a la que pertenezco que se señalan en el multicitado citatorio, no tienen relaciones laborales con la empresa señalada, ni con ningún otro promovente o gestor, por lo que he dado parte de información del citatorio a la empresa CATROB S.D.E R.L., ya que me encuentro en una situación de indefensión para poder desestimar dichas aseveración, hipótesis, suposiciones, señalamientos y difamaciones, al trabajo que he realizado en la SSMAA a lo largo de 12 años, me es necesario reafirmar que no tengo ninguna relación profesional con ningún gestor ambiental, y mi jefe superior inmediato me ha señalado por saludar, de manera cortes a quien realiza un trámite ante la SSMAA y que ha pedido alguna atención o consulta, por lo que me es necesario señalar que la empresa citada en el citatorio, por lo tanto me encuentro en un grado de indefensión, porque, se me señala con supuestos, que no son la realidad, motivo por el cual he turnado copia de los señalamientos que inmiscuyen a la empresa señalada, esperando que puedan aportar pruebas a dichos señalamientos, como se hace constar en el escrito anexo, el cual me fue recibido por la empresa en cuestión, señalo que la empresa señalada lo recibió de una manera osca y poco cordial, señalándome de un agravio por la confidencialidad y los datos que manejan de sus clientes, externándome lo solicitado por mi persona, ya que el biólogo Roberto Margain, menciona que con la única persona que ha tenido relación sobre los trámites es con Sergio Estrada.

Los puntos señalados se turnan en un ámbito de darle validas a mis afirmaciones, o a los vertidos en el citatorio en mención, por lo tanto, no es mi intención confrontar ni contrapuntar las aseveraciones a mi persona, a los involucrados, ni informales de una manera dolosa o poco profesional, al suponer que yo tengo una relación o intereses no puedo demostrarlos sin dar parte a la empresa en cuestión y sin la intención de generar algún perjuicio a terceros, ya la respuesta que conforme a derecho de la empresa en cuestión señale o aporte en regencia a mi relación con esta y su integrantes. Las actividades señaladas se realizaron ejerciendo el derecho en apego al artículo 5 constitucional el cual señala que ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio, o trabajo que se le acomode, siendo lícitos. sic.

Me es importante señalar que no tengo ninguna relación comercial, ni de algún interés con los señalado o con quien me ha pedido u ordenado atender por parte de mi jefe superior inmediato, ya que siempre he realizado lo indicado por su persona actuado en apego a derecho y conforme las indicaciones recibidas, ni ha existido algún conflicto de intereses, y siempre se ha realizado en apego a los derechos constitucionales vertidos en el presente y los demás derechos humanos y demás aplicables, que son ley suprema. Finalmente, no es mi objetivo señalar las faltas u omisiones que también he sido objeto de ellas, ya que estas no son mencionadas, por lo anterior contesto el presente a los alcances (tiempo y archivos) que mis personas me permiten, y de ser necesario estoy en la mejor disposición para ampliar los expresado si me dan tiempo para realizarlo, ya que mi objetivo principal, sobre la presente contestación es aclarar lo que me imputan, señalan, calumnian, difaman y ponen mi profesionalismo en tela de juicio sin motivo fundado y menos motivado a derecho ni a las acciones mencionadas, cuya repercusiones a terceros, no es mi objeto ni responsabilidad, ya que si me he visto en la necesidad de solicitar información, es porque, usted me lo ha requerido, y mi persona entiende que hay que seguir los lineamientos de confidencialidad de la SSMAA y terceros. Lo aclaro porque nunca ha sido mi objetivo actuar con dolo ni involucrar un tercero, ya que, usted es quien lo ha

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1012/2022</p>
	<p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>Fecha de Liberación: 18/05/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

*mencionado en el dicho citatorio, y es importante señalar que usted lo ha hecho de manera discrecional, ya otros temas, asuntos o encargos, son omitidos. Insisto que se valoren los documentos y manifestaciones realizadas en el escrito presentado que contiene las pruebas en mi defensa. - Es todo lo que deseo manifestar".*

En lo relativo a su declaración, es posible constatar que el trabajador indiciado, cuenta con antecedentes documentales en los que hizo del conocimiento del **M. en I. Julio César Medina Delgado**, en su carácter de **Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, tuvo conocimiento previo de la pertenencia del **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, al Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes.

De lo anterior, resulta claro que el servidor público, hoy trabajador presunto infractor, dio aviso oportuno de las actuaciones que se encontraba desempeñando fuera de su horario laboral, en su calidad de miembro Presidente del Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes, conductas que no resultan contrarias a la normativa que tiene aplicable en su calidad de servidor público adscrito a la Administración Pública Estatal, no pudiendo desprender que de tales actuaciones como integrante de una Asociación Civil, éstas hubieran sido realizadas con la finalidad de contravenir el desempeño de sus funciones; resultando evidente que con su actuar fuera de sus actividades laborales, deja en evidencia que gusta de continuar participando activamente en las actividades relacionadas con su profesión.

En cuanto hace al escrito presentado en fecha 16 de julio del año 2020 por el **Ing. Víctor Manuel Jaimez Tiscareño**, perteneciente a la empresa CATROB, S. DE R.L., en este refiere que se llevó a cabo un donativo para el Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes, por lo que es posible con ello esclarecer que el uso del chaleco por parte del **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, fue en su actuar como Presidente del Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes, no así como Técnico de Evaluación Terciario adscrito a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes. No obstante lo anterior, portar dicho chaleco de una empresa privada, que a su vez durante realiza trámites de impacto ambiental para la dependencia a la cual se encuentra adscrito el trabajador indiciado, pudiese ser confundido con la aceptación de dádivas, obsequios, emolumentos, entre otros, siendo ello contrario a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, tal y como se comparte a continuación para mayor referencia:

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**"ARTÍCULO 6º.-** Los servidores públicos se sujetarán en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos se sujetarán, respetando los derechos humanos, a las siguientes directrices:  
(...)

**II.- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;**

Lo anterior, pues aún y cuando dicho trabajador indiciado no haya obtenido el chaleco con el logotipo de la empresa CATROB, S. DE R.L., utilizando su empleo, cargo o comisión, sino a través del cargo que desempeña como Presidente del Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes, resulta importante



destacar que presenta un riesgo dicha relación que actualmente sostiene, toda vez que la referida empresa a su vez, realiza trámites ante la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, por lo que tales donativos al Colegio de Ciencias Ambientales de Aguascalientes, podrían ser interpretados como una intención de mantener buena relación con el Presidente de tal Asociación Civil, con la intención de que en lo futuro ante la tramitación de nuevos proyectos de impacto ambiental, estos resulten favorecedores y no cuenten en el desarrollo de su procedimiento con dificultades ante tales tramitaciones, o en todo caso, si las hubiese, que pueda existir la facilitación de asesorías y capacitaciones para que puedan ser agilizados y por ende, aprobados tales trámites por la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.

Por su parte, en cuanto hace a la responsabilidad que le es señalada al trabajador presunto infractor, respecto de la falta de pagos en diversos estudios de impacto ambiental o, en todo caso, su aplicación de manera incorrecta, el trabajador indiciado manifiesta que en el momento en que realizó la evaluación e integración del expediente, si se contaba con el pago correspondiente, aclarando que una vez que ha sido evaluado el expediente es ingresado al archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, por lo que su manejo y cuidado deje de encontrarse a resguardo del C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA, señalando que la pérdida de documentación y traspapelo de la documentación que se encuentra en el expediente, dejar de estar por ende en responsabilidad del trabajador presunto infractor.

Al efecto se reitera que más allá de la no localización del comprobante de pago relativo a las Resoluciones en Materia de Impacto Ambiental promovidas por el C. Armando Manuel Pérez Jiménez y la empresa Rio Limpio, Limpiezas Ecológicas, S.A. de C.V., respectivamente, lo identifiable es que existió una duplicidad de uso en los comprobantes de pago con número de serie y folio 001 3942 de fecha 29 de junio del año 2020 y aquel relativo al número de serie y folio 020 0556 de fecha 07 de febrero del año 2020, que sin duda el trabajador indiciado por su relación con sus funciones pudo haber identificado previo a su aceptación y seguimiento del trámite respectivo, sin embargo en ausencia de lo anterior el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA procedió de manera negligente ignorando que el concepto del comprobante de pago relativo a los expedientes SMAA-DIRA-1985-2020 y SSMAA-DIRA-2036-2020, no eran coincidentes con su trámite, al efecto deberá entenderse por negligencia lo establecido en el artículo 52 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal que señala lo siguiente:

*"ARTICULO 52.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que existe negligencia cuando por omisión, descuido, desidia, desorden o abandono, se ponga en peligro o causen daños de cualquier índole a los trabajadores, bienes o intereses del Gobierno del Estado."*

Lo anterior sin duda cobra relevancia, en virtud de que la omisión, descuido, desidia, desorden o abandono observado por el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA en los expedientes antes citados, tal situación implicó en la aceptación de dos comprobantes de pago que no correspondían al trámite que le ocupaba y no obstante, causó un daño al patrimonio del Gobierno del Estado de Aguascalientes al no dar cabal cumplimiento a la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, específicamente aquella aplicable para el



ejercicio 2020, que punitivamente establecía como ingreso la recepción, evaluación, verificación y emisión del dictamen del informe preventivo en materia de gestión ambiental y pese a ello, el trabajador presunto infractor aceptó dar seguimiento a un trámite NO PAGADO haciendo uso de un comprobante aplicable para otro concepto en materia de Prevención y Gestión Integral de Residuos que como puede identificarse mas adelante, forma parte de otro ingreso en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, específicamente aquella aplicable para el ejercicio 2020:

II. Gestión ambiental:	
A)	Recepción, evaluación, verificación y emisión del dictamen del impacto ambiental, modulación general. 8,075
B)	Recepción, evaluación, verificación y emisión del dictamen del informe preventivo. 6,180
C)	Recepción, evaluación, verificación y emisión del dictamen del estudio de riesgo ambiental. 1,777
D)	Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental. 5,775
E)	Ampliación de vigencia en materia de impacto ambiental. 2,003
F)	Solicitud de renovación como prestador de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental. 757
G)	Solicitud de autorización e incorporación de registro como prestador de servicios en materia de impacto ambiental. 2,920
H)	Calificación en materia de impacto y/o riesgo ambiental para obra privada. 458
I)	Ampliación de vigencia en materia de impacto y/o riesgo ambiental para obra privada. 155
2)	Pago de compensación ambiental por remoción. 1,40
3)	Prevención y gestión integral de residuos:

En vista de lo señalado es inconscuso que se tiene por acreditado que el hoy trabajador infractor en función de su actuar negligente, además incurrió en faltas de probidad y honradez, puesto que al haber dado seguimiento a dos trámites de Resolución en Materia de Impacto Ambiental que fueron gestionados por el C. Armando Manuel Pérez Jiménez y la empresa Rio Limpio, Limpiezas Ecológicas, S.A. de C.V., respectivamente que no habían sido pagados y en su lugar aceptar para su seguimiento los comprobantes de pago con número de serie y folio 001 3942 de fecha 29 de junio del año 2020 y aquel relativo al número de serie y folio 020 0556 de fecha 07 de febrero del año 2020 correspondientes a un concepto diverso al trámite que le ocupaba, duplicó el uso de tales comprobantes de pago, y por ende, no procedió rectamente en las funciones encomendadas como Técnico de Evaluación Sector Terciario, apartándose de las obligaciones que tiene a su cargo con la dañada intención de perjudicar los intereses del Gobierno del Estado de Aguascalientes, puesto que se reitera que con su actuar, causó un daño al patrimonio del Gobierno del Estado de Aguascalientes al no dar cabal cumplimiento a la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, específicamente aquella aplicable para el ejercicio 2020, que punitivamente establecía como ingreso la recepción, evaluación, verificación y emisión del dictamen del informe preventivo en materia de gestión ambiental, mismo que no hizo efectivo.

A efecto de robustecer el análisis anterior, sirva la tesis aislada que a continuación se muestra:



Registro digital: 195548

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época

Materia(s): Laboral

Tesis: XV.1o.8 L

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Septiembre de 1998, página 1193

Tipo: Aislada

PROBIDAD Y HONRADEZ, FALTA DE.

La falta de probidad y honradez del trabajador la proyecta su actitud de no proceder rectamente en las funciones encomendadas, apartándose de las obligaciones que se tienen a cargo o procediendo en contra de las mismas, con la dañada intención de perjudicar a la parte patronal, que bien puede ser a través de un hecho aislado, pero que requiere una pensada preparación para su ejecución, o bien, la repetición de algunas actitudes que perjudiquen a la empresa que, aun cuando negligentes, la falta de voluntad del trabajador de no enmendarse refleja tal voluntad de no cuidar la función encomendada y el citado interés del patrón; luego, si no se aportan elementos que acrediten que la falta en que incurrió la parte trabajadora fue producto de una operación maquinada o de una reiterada tendencia al descuido de la función que desarrolla y, por tanto, desinterés por la empresa, es claro que tal hecho aislado no pueda constituir una falta de probidad que justifique su despido.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 627/96. Comisión Federal de Electricidad. 8 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Fernando Reyes Colín. Secretario: José Luis Delgado Gaytán.

**QUINTO.** - Cabe señalar que en lo relativo a la manifestación efectuada en términos del derecho de audiencia que le fuera concedido por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, por el trabajador el C. **CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA** en fecha 03 de mayo del año en curso, toda vez que en su asistencia a la comparecencia ante esta Dirección General de Capital Humano, manifestó lo siguiente:

*"Que es mi deseo apegarme a lo manifestado en mi declaración y en los escritos presentados en el levantamiento del acta administrativa de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós.*

*Adicionalmente, presento para ser anexado a mi comparecencia la respuesta emitida en fecha 26 de abril del año dos mil veintidós, por la empresa CATROB, S. DE R.L. dirigida hacia mi persona y recibida por la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, dependencia a la que pertenezco, en la que manifiesta el Ing. Víctor Manuel Jaimez Tiscareño, Director General de CATROB, S. DE R.L., que no existe relación laboral entre mi persona y la citada empresa.*

*Menciona tres cuestiones relevantes en dicho escrito, mismas que señalo a continuación:*

1. *En nuestros registros administrativos no existe relación laboral de la empresa CATROB, S. DE R.L. con usted. Asimismo ratifico que no ha colaborado con nosotros ni es socio de la misma.*
2. *El chaleco de que me hace mención forma parte del material que cada año se da por parte de la empresa CATROB, S. DE R.L. a quien nos atiende en las diversas dependencias con las que realizamos nuestras gestiones, como una muestra de atención y reconocimiento por sus servicios. En otras ocasiones hemos dado agendas, tazas u otros artículos con nuestro logotipo, sin que esto conlleve a algún compromiso tal y como lo podrán manifestar algunos de sus compañeros de la Secretaría a los cuales les hemos obsequiado en su momento algún detalle y nada más.*
3. *Respecto a que se nos ha favorecido en la evaluación del veinticinco por ciento de los proyectos que ingresamos en los últimos seis meses del año dos mil veintiuno, no teníamos conocimiento de este dato y le reitero que nosotros ni sugerimos o solicitamos que alguien en particular nos evalúe. Eso le corresponde a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, de conformidad con sus reglamentos internos y su organigrama. Es de hacer notar que ese veinticinco por ciento de proyectos que usted me menciona coincide con los proyectos que han tenido el mayor retraso en sus tiempos de respuesta, que el restante setenta y cinco por ciento de los evaluados, lo cual, en lugar de favorecernos nos ha ocasionado retrasos significativos en la entrega de los trámites a los clientes.*

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b>	OFICIO NO. DGCH/1012/2022
	<b>Secretaría de Administración</b>	Fecha de Liberación: 18/05/2022
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	Asunto: RESOLUCIÓN

*Que deseo señalar a su vez, que presento documento relativo al contrato constitutivo de la Asociación Civil denominada Colegio de Ciencias Ambientales del Estado de Aguascalientes, deseo manifestar que la administración de dicha asociación se realiza a través de un Consejo Directivo, no a través de mi persona, así como establecer que las atribuciones con que cuenta dicho Consejo Directivo, se encuentran establecidas en el artículo cuadragésimo cuarto del contrato constitutivo, relativo a las atribuciones de los cargos.*

*Por último que existe un tesorero, en el artículo cuadragésimo octavo, en el que se establece que éste tiene las atribuciones del manejo de valores y atribuciones adicionales, que pueden corroborar ustedes mismos.*

*Que la organización no soy yo, sino que está compuesta por más de cuarenta miembros.*

*Que reitero y deseo adjuntar a mi comparecencia, escrito de fecha 16 de julio del año 2020, fecha en la que fue realizada una donación de chalecos de seguridad por parte de la empresa CATROB, S. DE R.L., a nombre del Colegio de Ciencias Ambientales del Estado de Aguascalientes, A.C. y no a mi persona, por lo tanto esos bienes le pertenecen a la asociación.*

*También deseo anexar a mi comparecencia, oficio de fecha 10 de enero de 2022 con número SSMAA/DGGyEA/0063/2022 en el que el Maestro en Ingeniería Julio César Medina Delgado, en su carácter de Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, me asigna como ponente en el Diplomado de Acreditación para Auditores Ambientales del Programa Estatal de Auditoría Ambiental, el cual señalo se realizó en la Universidad Politécnica de Aguascalientes y en temas de mi competencia, en horario laboral, pero que no forma parte de mis funciones, pero que fue realizado por mi persona por apoyar a la Institución."*

De lo anterior, es posible acudir a la declaración que fuera presentada por el trabajador presunto infractor en el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral en su contra en fecha 22 de abril del año 2022, por lo cual se reitera todo lo que ha sido observado en dicho apartado.

Adicionalmente a lo anterior, se señala que en cuanto hace al contrato constitutivo del Colegio de Ciencias Ambientales del Estado de Aguascalientes, presentado por el trabajador indiciado en la comparecencia referida, éste fue presentado en copia simple con la finalidad de establecer las atribuciones con que cuenta la Asociación Civil que representa, señalando que todo aquello relativo a la administración de dicho Colegio, se realiza mediante acuerdos llevados a cabo por el órgano colegiado facultado para ello, denominado Consejo Directivo, por lo que las decisiones más relevantes siempre se deciden de forma conjunta, no únicamente por el trabajador de manera unilateral.

De igual manera menciona que se encuentra normado en el mismo contrato constitutivo, la figura de un Tesorero, que se encarga de la administración de valores, y que se encuentra establecida en el Artículo Cuadragésimo Octavo.

De todo lo anterior analizado, fue posible desprender que es innegable que el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA es responsable único de haber incurrido en conductas contrarias a la normatividad laboral, pese a aquellas que por virtud de la presente y las pruebas que obran al respecto, se han desvirtuado.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano concluye que el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA es responsable de haber incurrido en faltas de probidad y honradez, puesto que al haber dado seguimiento a dos trámites de Resolución en Materia de Impacto Ambiental que fueron gestionados por el C. Armando Manuel Pérez Jiménez y la empresa Rio Limpio, Limpiezas Ecológicas, S.A. de C.V., respectivamente que no habían sido pagados y en su lugar aceptar para su seguimiento los

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b>	OFICIO NO. DGCH/1012/2022
	<b>Secretaría de Administración</b>	Fecha de Liberación: 18/05/2022
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	Asunto: RESOLUCIÓN

comprobantes de pago con número de serie y folio 001 3942 de fecha 29 de junio del año 2020 y aquel relativo al número de serie y folio 020 0556 de fecha 07 de febrero del año 2020 correspondientes a un concepto diverso al trámite que le ocupaba, duplicó el uso de tales comprobantes de pago, y por ende, no procedió rectamente en las funciones encomendadas como Técnico de Evaluación Sector Terciario, apartándose de las obligaciones que tiene a su cargo con la dañada intención de perjudicar los intereses del Gobierno del Estado de Aguascalientes, puesto que se reitera que con su actuar, causó un daño al patrimonio del Gobierno del Estado de Aguascalientes al no dar cabal cumplimiento a la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, específicamente aquella aplicable para el ejercicio 2020, que punitivamente establecía como ingreso la recepción, evaluación, verificación y emisión del dictamen del informe preventivo en materia de gestión ambiental, mismo que no hizo efectivo. Así mismo, se determina al trabajador indiciado responsable único de haber emitido el pasado 22 de febrero del año en curso declaraciones realizadas ante medios masivos de comunicación, en cuanto al relleno sanitario San Nicolás, así como en cuanto a que la expansión de la Ciudad está ahogando espacios verdes, ambas declaraciones fueron realizadas por dicho trabajador en su calidad de Presidente del Colegio de Ciencias Ambientales, no así en calidad de trabajador adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes; no obstante lo anterior, tales declaraciones fueron realizadas con información que lejos de contar con una fuente de sustento fehaciente, ésta fue emitida en ausencia de lo anterior, y no obstante, compromete los conocimientos con motivo del puesto desempeñado por el trabajador presunto infractor, en su calidad de Técnico de Evaluación Sector Terciario, puesto que la veracidad de aquellas declaraciones pudiesen darse por sentadas por el simple motivo del encargo antes señalado, por lo que habrá de imponerse una sanción a las faltas cometidas por el referido trabajador.

**SEXTO.** - Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal. En consideración de esta Dirección General de Capital Humano, las conductas observadas por el trabajador el C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA en violación a lo previsto por los artículos 26 fracciones I, VI y IX, 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados así como el artículos 50 fracciones IV, XV y XXIII, y 52 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituyen faltas graves que deben ser sancionadas.

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que el desacato en atender sus funciones en la forma en que deben realizarlas los trabajadores del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como el hecho de incurrir en conductas negligentes y faltas de probidad y honradez en el servicio público, sin duda constituyen conductas que obstaculizan y frenan el cumplimiento de los fines que la Administración Pública Estatal debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.



Esto es, las conductas que han quedado constatadas fueron realizadas por el **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA** obligan a la imposición de una sanción de mérito correspondiente, debido a que con sus actuaciones no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que le obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido, debe destacarse que las conductas que han sido comprobadas y atribuidas al **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA** denotan que el referido trabajador cuenta con exiguo sentido de responsabilidad respecto de las labores de interés público que le han sido encomendadas para que sean desarrolladas en el día a día en el desempeño de sus funciones; quedando a su vez plenamente acreditada la inexistencia por parte del trabajador, en cuanto hace al esmero y empeño suficiente que debe observar todo trabajador de la Administración Pública Estatal y que en nada aporta a la consecución de los fines de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, por ende del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior expuesto, el trabajador el **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA, actualmente no ha cumplido con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de probidad, honradez, responsabilidad y compromiso con sus labores.**

**SÉPTIMO.** - En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que, en el presente caso, cobra relevancia lo establecido en el artículo 26 fracciones I, VI y IX, 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, así como el artículos 50 fracciones IV, XV y XXIII, y 52 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**. Es de señalarse que los referidos artículos, prevén las obligaciones que deben atender en cuanto hace a su actuar laboral todos los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como actos prohibidos a evitar.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

#### DETERMINACIÓN

**PRIMERO.-** Se resuelve que el trabajador el **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, es responsable único de haber incurrido en faltas de probidad y honradez, puesto que al haber dado seguimiento a dos trámites de Resolución en Materia de Impacto Ambiental que fueron gestionados por el C. Armando Manuel Pérez Jiménez y la empresa Rio Limpio, Limpiezas Ecológicas, S.A. de C.V., respectivamente que no habían sido pagados y en su lugar aceptar para su seguimiento los comprobantes de pago con número de serie y folio 001 3942 de fecha 29 de junio del año 2020 y aquel relativo al número de serie y folio 020 0556 de fecha 07 de febrero del año 2020 correspondientes a un concepto diverso al trámite que le ocupaba, duplicó el uso de tales comprobantes de pago, y por ende, no procedió rectamente en las funciones encomendadas como Técnico de Evaluación Sector Terciario, apartándose de las obligaciones que tiene a su cargo con la dañada intención de perjudicar los intereses del Gobierno del Estado de Aguascalientes, puesto que se reitera que

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b>	OFICIO NO. DGCH/1012/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 18/05/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

con su actuar, causó un daño al patrimonio del Gobierno del Estado de Aguascalientes al no dar cabal cumplimiento a la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, específicamente aquella aplicable para el ejercicio 2020, que puntualmente establecía como ingreso la recepción, evaluación, verificación y emisión del dictamen del informe preventivo en materia de gestión ambiental, mismo que no hizo efectivo. Así mismo, se determina al trabajador indiciado responsable único de haber emitido el pasado 22 de febrero del año en curso declaraciones realizadas ante medios masivos de comunicación, en cuanto al relleno sanitario San Nicolás, así como en cuanto a que la expansión de la Ciudad está ahogando espacios verdes, ambas declaraciones fueron realizadas por dicho trabajador en su calidad de Presidente del Colegio de Ciencias Ambientales, no así en calidad de trabajador adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes; no obstante lo anterior, tales declaraciones fueron realizadas con información que lejos de contar con una fuente de sustento fehaciente, ésta fue emitida en ausencia de lo anterior, y no obstante, compromete los conocimientos con motivo del puesto desempeñado por el trabajador presunto infractor, en su calidad de Técnico de Evaluación Sector Terciario, puesto que la veracidad de aquellas declaraciones pudiesen darse por sentadas por el simple motivo del encargo antes señalado, por lo que dichas faltas cometidas por el trabajador indiciado, ameritan la imposición de una sanción.

Por lo anterior, el **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA** ha configurado conductas prohibidas y ha incumplido obligaciones laborales, ello tal y como lo disponen los artículos 26 fracciones I, VI y IX, 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, así como el artículos 50 fracciones IV, XV y XXIII, y 52 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**SEGUNDO.** - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA, la sanción consistente en la RESCICIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **18 de mayo del año 2022**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que la unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento del **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA** que en la especie ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en los artículos 26 fracciones I, VI y IX, 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, así como el artículos 50 fracciones IV, XV y XXIII, y 52 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber vigilado la conducta infractora referida en la determinación primera de la presente resolución, por lo que lo conducente será proceder con el pago de las prestaciones irrenunciables que al día 18 de mayo del año 2022 tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 25 de mayo del año 2022, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.



**CUARTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al **C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, así como al **Ing. Sergio Alejandro Estrada Zamora** quien ocupa el cargo **Jefe del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de la Dirección General de Gestión y Educación Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes**, notificación que habrá de hacerse a ésta último servidor público en su carácter de jefe inmediato del trabajador infractor, para efectos de la emisión y notificación personal del aviso de rescisión correspondiente.

ATENTAMENTE

C.P. RICARDO LÓPEZ GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA**, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

C.c.p. Lic. Benjamín González Silvestre. En suplencia por ausencia, Encargado de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.  
M. en I. Julio César Medina Delgado. Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
C.P. Lorenzo Campos García. Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
Lic. Marsha Patrícia Martínez Macías. Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
Ing. Arnulfo Federico Vargas Gómez. Director General de Gestión y Educación Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
Ing. Sergio Alejandro Estrada Zamora. Jefe del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de la Dirección General de Gestión y Política Ambiental de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.  
Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Mismo fin.

L'MANJ/L'JMGR/L'LKJD/L'EGAB

EN AGUASCALIENTES, A.C., ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, SIENDO LOS CC. RICARDO DE JESÚS MACÍAS ÁVILA Y ELVIRA ENALDUIPE ARELLANO BÁEZ, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 18 DE MAYO DE 2022, PESE A QUE EL C. CARLOS ARMANDO ROMO RIVERA FUE DEDICADAMENTE NOTIFICADO A TRAVÉS DEL CITATORIO DGCH/0985/2022, PESE A QUE LO RECIBIÓ EN FECHA 13 DE MAYO DE 2022, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ATENDIENDO EL CITATORIO EN REFERENCIA AL HABER ACORDIDO PERSONALMENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, NEGÁNDOSE A FIRMAR LA MISMA.

Elvira Enalduipe Arellano Baez.

Ricardo de Jesus Macias Avila